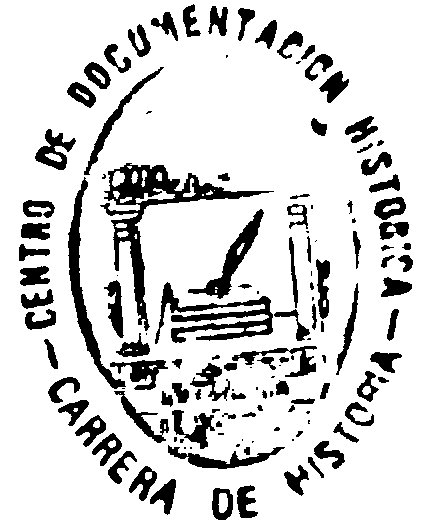


Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

19 de Julio
San Juan
Calle de la Cruz
No. 100
San Juan, P.R.
10002



ANTECEDENTES HISTORICOS ACERCA DEL DOMINIO
TERRITORIAL UREANO EN TEGUCIGALPA
(SIGLO X I X)

TESIS

Presentada por las Bachilleres Universitarias:

PERLA NOSSI SORTO

Y

SIDALIA DATPIS CALLENG

En el acto previo a su investidura de:

LICENCIADAS EN HISTORIA

Tegucigalpa, 1982.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

Rector	Doctor Juan Almendares B.
Vice-Rector	Licenciado Enrique Flores V.
Secretario General	Licenciado Angel A. Mejía
Director del Centro Universitario de Estudios Generales	Doctor Oscar Montes
Coordinador de la Carrera de Historia	Licenciado Marcos Carías Z.
Asesores de Tesis	Licenciada María de los Angeles Chaverri
	Licenciado Virgilio Maradiaga

I N D I C E

C O N T E N I D O

INTRODUCCION

CAPITULO	I	ANTECEDENTES GENERALES
CAPITULO	II	TEGUCIGALPA COMO POLO DE DESARROLLO REGIONAL A FINALES DEL SIGLO XIX
		A.- Tegucigalpa
		B.- Vida Urbana
		C.- Traslado de la Capital
		D.- Crecimiento de la Ciudad y sus Barrios
		E.- Comayagua
		F.- Uso de la Tierra
CAPITULO	III	LA ACUMULACION ORIGINARIA DE CAPITAL EN TEGUCIGALPA.
		A.- Expropiación
		B.- Papel de la Usura
		C.- El papel del Poder Político
CAPITULO	IV	CONCLUSIONES
		BIBLIOGRAFIA
		ANEXOS

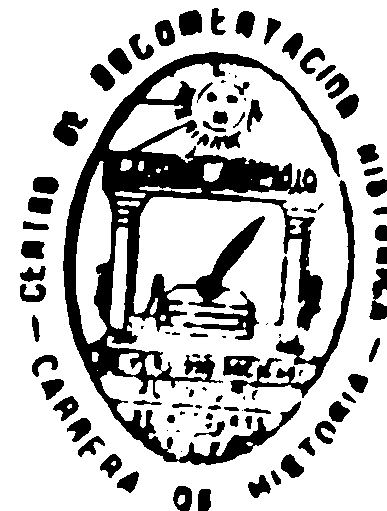


INTRODUCCION

Este estudio es un acercamiento hacia la problemática del crecimiento urbano de Tegucigalpa y su posterior desarrollo como capital. Su contenido se basa principalmente en información obtenida directamente de los Archivos del Registro de la Propiedad, seleccionados bajo lineamientos científicos. También se aprovechó información obtenida en el Archivo Nacional y en el Archivo del Distrito Central.

El grupo investigador encontró serias limitantes - no sólo por la desorganización de los Archivos mencionados, sino también, por el extravío de gran número de documentos de los años estudiados, lo que deja lagunas difíciles de subsanar. Es notoria la falta de personal - especializado en estos lugares que puedan facilitar la labor de los investigadores.

Sin embargo, haciendo uso de los conocimientos adquiridos a lo largo de la Carrera, creemos que este trabajo, aunque modesto, da a conocer información inexplorada y que podrá servir de base para investigaciones -



posteriores.

Los objetivos y las hipótesis están orientadas a contribuir al estudio de la realidad nacional, donde el problema de la tenencia de la tierra, es causa fundamental de los conflictos sociales.

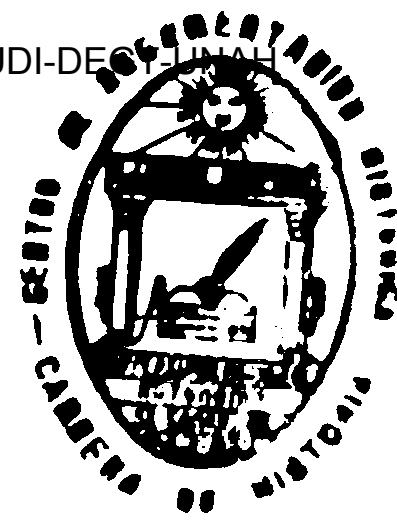
Los objetivos que se persiguen son los de analizar los antecedentes históricos del poblamiento inicial de Tegucigalpa. Así mismo, tratar de definir el papel de las leyes en la adjudicación de las tierras y además conocer el proceso de acumulación de capital en base a la expropiación, la usura y el poder político.

Las hipótesis planteadas son:

a) que el crecimiento inicial de Tegucigalpa fue previo a su capitalidad;

b) que las diferentes legislaciones hondureñas han protegido al ejido, aunque en la práctica la situación haya sido diferente;

c) que la apropiación de la tierra se dio tanto por medio de la usura como por la donación municipal, así -

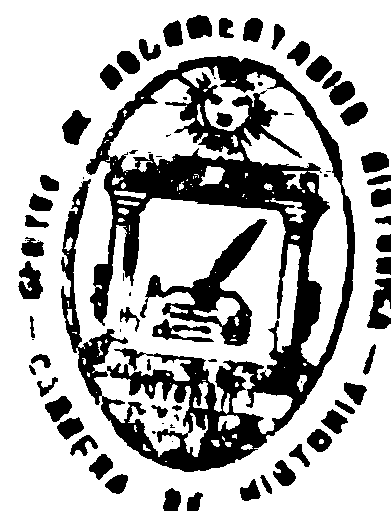


como también por la actuación de los personajes de nuestra política, y

d) que la expropiación campesina ha sido una de las formas de acumulación de capital.

Tomando en cuenta que Honduras es un país eminentemente agrícola y ganadero en el que poseer tierra otorga prestigio, poder político y económico, el enfoque de este estudio se orienta hacia esas esferas en la que se asienta el cambio económico y social de la ciudad de Tegucigalpa.

Cuando a dicha comunidad se le confiere el título de Villa, el 17 de julio de 1768, la Real Cédula especifica entre otras cosas, "... previendo que con arreglo a la ley se señalase a sus Alcaldes y Ayuntamiento el término de su jurisdicción para que no excediese de las cuatro leguas..." (1). Esto muestra que cada pueblo se dotaba de una cantidad de tierra determinada para su uso, estas tierras son las que se conocen con el nombre de ejidos.





Reponiéndose el origen etimológico de la palabra ejido se encuentra que la misma viene del latín "éxitus", que significa salida. Y, precisamente, son tierras localizadas a la salida o alrededor de los pueblos o fundos, destinados en un principio para uso comunal, pastoreo de los animales, obtención de leña, etc., pero, a medida que fueron surgiendo más necesidades hubo que hacer uso de ellas para sembrar. (2).

Parte de la herencia colonial que España legara al país fué la existencia de derechos comunales, tal como el privilegio de resta (obligación que tenían los agricultores de permitir el tránsito del ganado por sus sembraderas en ciertas épocas del año), así como las leyes que ordenaban la dotación de ejidos a la comunidad.

De la existencia de la propiedad comunal se derivaron principios del derecho colonial, que, desde entonces, limitaron la propiedad individual de manera que ésta no fué nunca una propiedad absoluta.

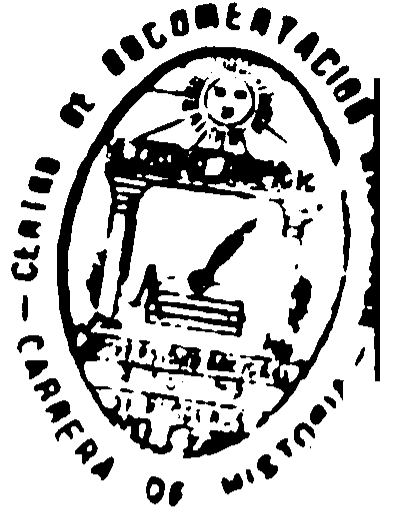
"Conforme al sistema de legislación colonial la propiedad individual estaba limitada por derechos coloniales.



Además quedó completamente establecida la propiedad comunal y los monarcas la protegieron y favorecieron, creando legislaciones apropiadas sobre los puntos siguientes: a) ejidos; b) fundo legal; c) terrenos pertenecientes a ciudades fundadas por españoles; d) terrenos comunales y e) propiedad indígena." (3).

Estas consideraciones generales indicaron la necesidad de hacer un estudio sobre la desfiguración del concepto del ejido en la circunscripción de Tegucigalpa a lo largo de su historia. El concepto original de ejido fue cambiando a medida la ciudad se fue desarrollando, los ejidos empezaron a usarse como un suplemento de la escasez de tierras de cultivo y luego, al crecer la ciudad por la necesidad de lotes para construir viviendas. En todo este proceso han jugado un papel preponderante las leyes y es por ello que se consideró apropiado hacer un estudio sobre la diferente legislación que en materia agraria ha existido en el país.

No resulta difícil mostrar el papel de la usura en el proceso de concentración de la tierra. Tampoco lo es el observar como tierras obtenidas en usufructo, con expresa prohibición de venta, concedidas por las Municipi-



palidades fueron cambiando el estatuto jurídico mediante la venta. En un principio se vendían sólo las mejoras o bien se cambiaba el sentido jurídico de los títulos en forma maliciosa e ilegal, al suprimir la palabra útil que iba unida al término de dominio (dominio útil), dejando solamente éste último (dominio), pasando luego a agregarle pleno (dominio pleno). De este modo algunos grandes poseedores de terrenos urbanos pretenden a esta fecha (1982) hacer valer sus tierras en carácter de propiedad privada.*

Este estudio no pretende agotar el tema, pero está fundamentado en una observación profunda de la realidad, con una periodicidad que permite recoger datos en donde se reconocen procesos y no situaciones estancadas. Así se tomó como primer período los años que van desde la Colonia hasta 1880, haciendo énfasis en

* Este es el caso de la Colonia San Francisco y el Sr. Zacarías Eendeck.

Fuente: Oficina del Catastro del Concejo Metropolitano del Distrito Central.

los últimos años por ser éstos en los que se inicia la Reforma Liberal y en los que se procede a la secularización de las tierras de la iglesia. El segundo período va de 1880 a 1900, época del traslado de la capital de Comayagua a Tegucigalpa y se produce el florecimiento de las minas de San Juancito, fenómenos éstos que influyeron en el crecimiento de la ciudad y su posterior desarrollo urbanístico.

Para concluir esta Introducción expresamos nuestro reconocimiento a las autoridades universitarias y en especial a los catedráticos de la Carrera de Historia, a quienes debemos nuestra formación básica, que nos proporcionó las herramientas necesarias para llevar a cabo esta tarea.



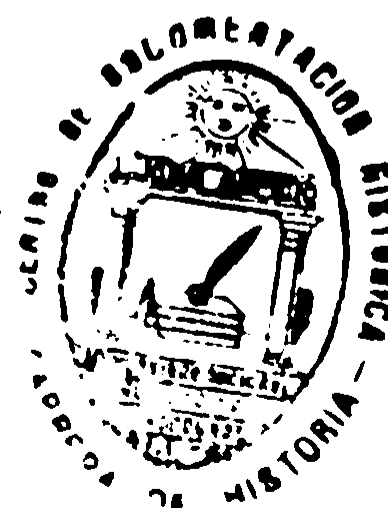
CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES

"En 1973, en Roma, un cacique indio piel roja de la tribu chipewa, llamado Adam Nordwall, con el atuendo de gala de su tribu, desembarcó de un avión de retropropulsión y anunció en nombre del pueblo indio norteamericano que tomaba posesión de Italia "por derecho de descubrimiento", así como Cristobal Colón - cuando llegó a América. Nordwall explicó: ¿Qué derecho de descubrir América tenía Colón, cuando ya había estado habitada desde hacía varios milenios? El mismo derecho que tengo yo de venir a Italia y proclamar el descubrimiento de este país." (4)

Efectivamente, cuando Cristóbal Colón arribó a las costas de América con sus carabelas, las comunidades indígenas estaban ya plenamente establecidas. Las tierras, por consiguiente, no carecían de dueño, pues ejercían dominio sobre ellas las unidades sociales que integraban los aborígenas. El tal "derecho de descubrimiento" no fue más que una invención de los europeos para justificar sus conquistas.

De acuerdo con estudios que hasta la fecha se han realizado, los aztecas y seguramente los mayas, "tenían



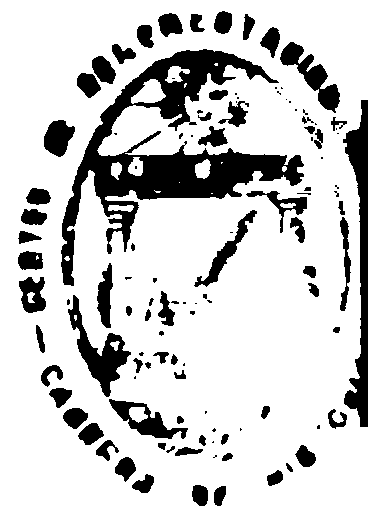
divididas sus tierras de la siguiente manera: Tierras del Rey (Tlatococalli), Tierras de los nobles (Pilalli), Tierras de los Guerreros (mitlchimalli), Tierras de los Dioses (Teotlaepan) y las tierras de los pueblos en tanto que tales (Calpulalli y Altenletalli). Estas últimas constituían el núcleo jurídico-político fundamental..... y se daban a los habitantes del calpulli (pueblo) para que las trabajasen. Si durante un período determinado no lo hacían se les quitaba para entregarlas a otros que estuviesen dispuestos a hacerlo..." (5)

Teniendo en cuenta lo anterior, la plena posesión indígena de las tierras, lo que los españoles consumaron fué un despojo, una usurpación, un apoderamiento - indebido, aunque el 4 de mayo de 1493 el Papa Alejandro VI, a través de la Bula Moverint Universi, haya dicho otra cosa, queriendo justificarlos, alegando estar investido de poder divino con el cual poder disponer de las personas y cosas existentes en este planeta.

La violencia practicada se justificó por medio de la teoría del señorío, según la cual el derecho de propiedad que tenían las comunidades indígenas sobre sus

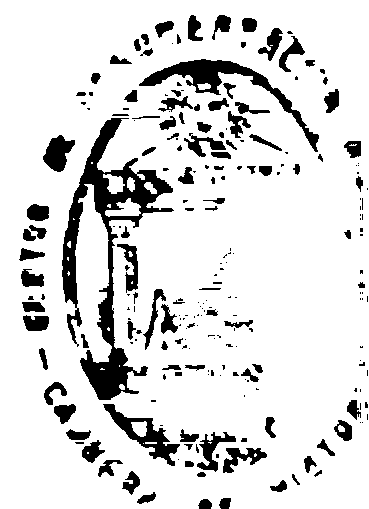
tierras quedaba automáticamente sin valor ni efecto por el sólo hecho de la conquista, por lo que en lo sucesivo "conquistadores y conquistados sólo podían recibir tierras de su verdadero dueño el Rey, pues en su nombre habían venido los primeros a arrebatarse sus dominios a los segundos" (6).

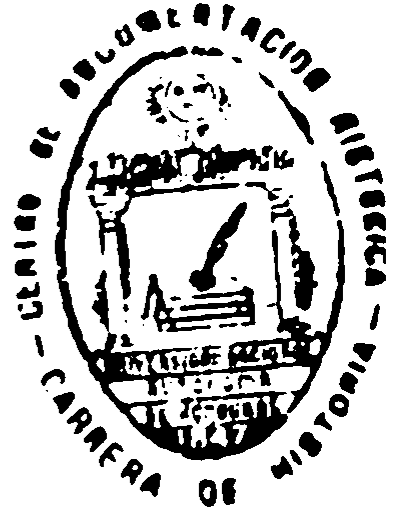
Todavía en el año de 1521, existen datos que muestran que la tierra era de propiedad del Estado. Sin que esto deje de ser cierto, habían clases de propietarios terratenientes (calpullis en México), que era una familia ampliada de la que se podía dejar de ser miembro por razones diversas. No tenían derecho a heredar esas tierras a sus hijos y si se dejaban de cultivar, volvían a propiedad del calpulli. Dentro de estos calpullis había diferenciación: los tecutin, eran miembros del calpulli que habían prestado servicios al Estado y por lo tanto tenían derecho a premios en forma de tierras en las zonas conquistadas. Había una clase alta, aunque los miembros del calpulli pertenecían a la clase media y la clase baja, esta última constituida por los expulsados del calpulli que tenían que ganarse la



vida como braceros agrícolas; por último, estaban los esclavos, ya fuera por la guerra, por deudas o bien por haber sido vendidos por sus padres en caso de pobreza. (7)

En Honduras también se dió gran importancia a la propiedad de la tierra, que era propiedad del Estado - representado en la organización tribal, "y se cultivaba por grupos gentilicios o fratriacos, buscando las zonas fértiles, favorables a las milpas, siempre dentro del territorio tribal y no más allá. Es posible que hubiera milpas separadas, pero no con sicología individualista, sino grupal y para distinguir las milpas de elote - y de maíz seco." (8). No hay que olvidar que la mayoría de los estudios confirman que el maíz era uno de los principales cultivos de nuestros antepasados y que alrededor del mismo giraban sus actividades. Morley - afirma que "entre los mayas las tierras eran consideradas como bienes comunales y se labraban entre todos". (9) Para atender estos cultivos se había hecho una división precisa de las actividades, empezando por localizar el campo adecuado, derribar los árboles y todo tipo de maleza, luego venía lo que se llamaba roza que consistía en quemar el monte para terminar con él, a continuación

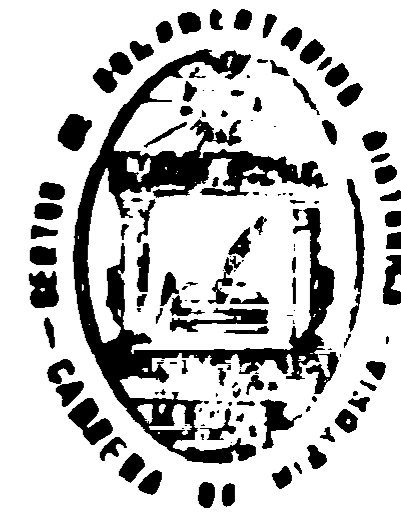




cercaban el campo para evitar la entrada de animales, -- luego procedían a la siembra, teniendo el cuidado de estar deshierbando. Una vez que el maíz terminaba su crecimiento doblaban las cañas y cosechaban los granos. Diego de Landa también confirma el trabajo comunal diciendo "cuando había cazas o pescas, o era tiempo de traer sal, siempre daban parte al señor, porque estas cosas siempre las hacían de comunidad".(10).

Una vez consumada la Conquista, y a veces al mismo tiempo que ésta, continúa la colonización, que es un proceso que va de una sociedad a otra que le es extraña, y con fines de lucro, que conlleva una forma de movilidad geográfica y social con dirección especial. Es entonces cuando aparecen en escena personajes como el encomendero, el misionero y sobre todo el funcionario del Rey. El conquistador es casi siempre, o poco después colonizador y por ese arduo trabajo se vuelve acreedor de beneficios revestidos de la forma de "mercedes concedidas por el Rey". Títulos nobiliarios y tierras en señorío fueron las mercedes más apetecidas.

"Como premio a los conquistadores, España entregaba tierras: una peonía (quinta parte de una caballería),



a los soldados de a pie; una caballería (solar de cien pies de ancho y 200 de largo, o lo que areritaren sus servicios), a los soldados que venían a caballo; hasta llegar a los casos como el de Hernán Cortés a quien se dió el Marquesado de Oaxaca, inmensa extensión que cubría 18 pueblos y villas, con 23.700 vasallos y de Hernando de Soto, conquistador de La Florida, a quien, según cuenta el inca Garcilaso de la Vega, la cesárea majestad le concedió el título de Adelantado y Marqués de un Estado de 30 leguas de largo y 15 de ancho, en la parte que él quisiera señalar, de lo que a su costa conquistase". (11).

Como se ve, para el Rey de España era muy fácil - ser pródigo con la tierra que sus súbditos descubrieron para él, y que en tan poca estima tuvieron que ningún rey de España de esa época vino nunca a conocer.

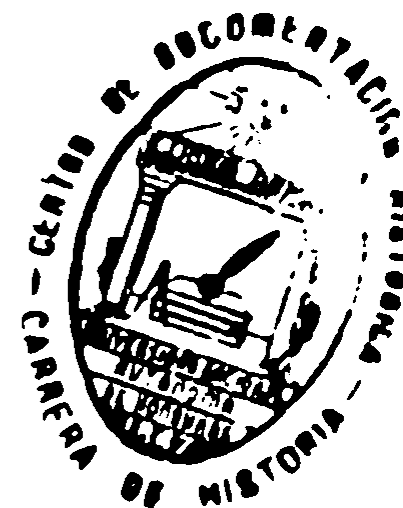
La política agraria colonial desde el principio se orientó en el sentido de utilizar parte de la tierra para que las poblaciones indígenas contaran con ella en cantidad suficiente, tanto para la construcción de casas como para la siembra, el pastoreo, el aprovechamiento de las aguas, rañeras y otros menesteres análogos. A



tales tierras se les dió el nombre de ejidos que a semejanza del calpulli maya y azteca, se caracterizaba fundamentalmente porque su propiedad no le correspondía a ningún vecino en particular, sino sólo su uso. De aquí que todos y cada uno de los habitantes de las ciudades, pueblos y villas adjudicatarias pudiesen aprovecharlas en cualquiera de las labores o fines antes mencionados, ya que se trataba de cosas comunes o de beneficio común. La nuda propiedad, esto es, la facultad de disponer de ellas y de reivindicarlas, le correspondía exclusivamente al Estado quien, en caso de recuperarlas y por razones obvias, sólo pagaba el valor de las mejoras. (12).

Se puede decir que en el régimen colonial existía la propiedad privada, tanto en las tierras adjudicadas a los conquistadores de las que se hizo ya mención, como en las tierras de composición, que eran las que sobrepasaban el límite fijado por el título, pero que pasaban al dominio del terrateniente, una vez que pagaba su precio a la Corona.

También se daba la propiedad colectiva en las si-



güientes formas:

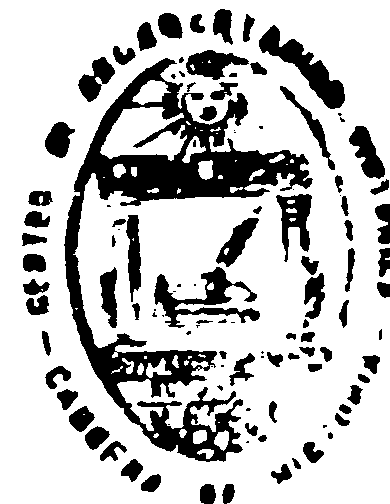
- a) funço legal.- Consistía en los terrenos enmarcados dentro de un pueblo. Se medían 600 varas hacia los 4 puntos cardinales a partir de la Iglesia y se destinaban a la construcción de casas de familia indígena.
- b) Los ejidos.- Fueron creados por Felipe II en 1573, quien estableció "que los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones tengan comunidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus canaños, sin que se revuelva con otros de españoles".
- c) Tierras de repartimiento, de parcialidades indígenas o de comunidades, últimos rescoldos de Ayllu y del Calpulli, destinadas al cultivo y usufructo individual, pero de propiedad comunal.
- d) Tierras de Propios, destinadas a financiar los servicios municipales pues con su producto se pagaban los gastos que ocasionaba el servicio de las distintas Alcaldías. (13).

Como se ve hay poca diferencia entre todas ellas, lo que aquí se señala como fundo legal, llegó a ser base, posteriormente para medir los ejidos. Tampoco es posible diferenciar apropiadamente los ejidos de las tierras de repartimiento, ya que del texto se colige que en el fondo venían a ser lo mismo.

Debe mencionarse además, la propiedad eclesiástica, sobre la cual el Barón de Humboldt en su "Ensayo Político sobre Nueva España", estima que "en 1804 la propiedad de la Iglesia era las cuatro quintas partes de la propiedad territorial de México y que los capitales hipotecarios destinados para obras pías, ascendían a cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos". (14).

Esto nos lleva a concluir que a medida que aumentaban las tierras de propiedad privada y eclesiástica se iban disminuyendo cada vez más las de propiedad comunal.

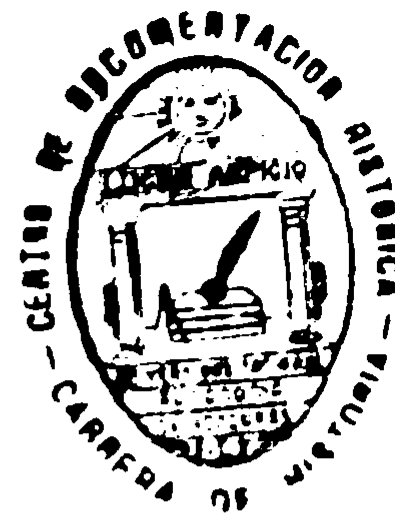
Las autoridades españolas trataron de reglamentar desde un principio la tenencia de la tierra, por medio



de leyes específicas en materia agraria y es así que en la recopilación de leyes de Indias se trata en el Título XII de la venta, composición y repartimiento de tierras y aguas. De la ley I de 1513, hasta la Ley XXIII dada en 1629 contiene una serie de disposiciones en el sentido de como adjudicar tierras a las nuevas poblaciones. Se establece la forma en que habrá de ser comprendidas las peonías y las caballerías, según la ocupación del hombre que se hacía acreedor de ellas, ya aquí se deja establecida en una parte anterior de este trabajo en qué consistían estas medidas. En estas primeras leyes se puede apreciar que el rey trataba con el otorgamiento de tierras que éstas fueran un aliciente para los hombres que venían a emprender la conquista de éstas.

Al mismo tiempo se imponen condiciones a los adjudicatarios en el sentido que el que tiene tierras en un lado no puede recibir en otro, o bien que el que la recibe debe cultivarla y si no cumple ese requisito - le serán quitadas. Lógico es el sentido de estas disposiciones, en primer lugar evita la anarquía y el aca-





paramiento que significaría el poder tener tierra en más de un lugar; en segundo término estimula la producción que servirá para fijar los asentamientos poblacionales que afianzará a los hombres españoles en su nueva residencia.

En la Ley V encontramos disposiciones tendientes a proveer a los indios de la tierra necesaria para sus cultivos y necesidades en general, que a primera instancia parecerían dotadas de un alto sentido humanitario, pero la verdad es que los indios proveían a los españoles de una mano de obra segura y muy barata y de alguna manera había que garantizarla.

pareciera que para finales del Siglo XVI se había detectado posesión ilegal de tierras, puesto que la Ley XIV pedía que los terratenientes exhibieran sus títulos ante los Virreyes y Presidentes de Audiencias, los cuales tenían que haber sido expedidos por los Reyes. Esto lo hicieron con el fin de recuperar las tierras baldías y poder disponer de ellas a voluntad. (15).

Ya para 1631 se estaba admitiendo la composición, figura de la que también se habló anteriormente, aunque fijando reglas para poder llegar a ella, tales como la de haber tenido la propiedad por 10 años consecutivos, para que ésta pudiera ser admitida. Pero como en estas composiciones a veces se perjudicaba a los indios, adquiriendo las tierras de ellas con títulos viciosos, para tratar de ponerle término a estos abusos es que se promulga la Ley XVII de 30/VI/1646 por medio de la cual se reglamentan dichas composiciones. (16).

Además de las Leyes mencionadas, hay otra serie de disposiciones en forma de Cédulas reales, muchas de ellas tendientes a reglamentar la composición y que llevó en muchos casos a formar comisiones especiales para ello y en ocasiones hasta Juzgados especiales de Tierras. En Guatemala se llegó incluso a establecer lo que iba a ganar cada uno de los miembros de la Comisión, esto sucedió en el año de 1771. (17).

Entre las instrucciones que se daban a los Subdelegados del Juzgado Privativo de Tierras para el mejor

cumplimiento de su cargo, encontraros en el 7o. ítem lo siguiente: "En las tierras que poseyeran los pueblos y comunidades de indios y otros particulares de la misma naturaleza, respecto de que por las leyes municipales de estos indios está ordenado de que a éstos se les de una legua de tierra para egidos de sus pueblos y las demás que parecieren necesarias, para sus labranzas y sementeras.... dándoles a entender cuan útil y favorable les será el tener sus tierras con legítimos títulos y linderos notorios por medio de una moderada composición de la que poseen a más de sus egidos...."

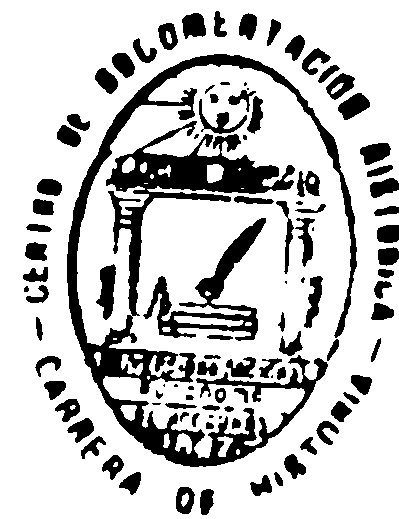
Más adelante se aclara que este artículo 7o. deberá entenderse en la forma siguiente: "Debe distinguirse entre las tierras que posean y pertenezcan a los pueblos y comunidades de indios, conforme a las leyes y ordenanzas, pues a ésta se reduce comunmente a la legua que llaman de ejidos y se debe medir en cruz, principiando desde la Iglesia, o paraje más público, como es la plaza de cada uno de ellos, dando a cada rumbo principal media legua y los correspondientes anchos ó largueros de modo que compongan un cuadro perfecto". (18)

Cualquiera podría inferir al leer las leyes arriba citadas y comentadas que las autoridades españolas trataban con las mismas de dar protección a los indios y que en caso de acudir a las autoridades ellos encontrarían organismos dispuestos a atenderlos de la mejor manera posible, siempre y cuando les asistiera la razón y la Ley. Pero desgraciadamente esto no ocurría así, prueba patética de ello es el juicio que presentaron el Común de Labradores de San José del Trapiche y del que se saca un extracto del Nuevo Índice de Tierras - que se custodia en el Archivo Nacional, bajo el No. 353 del departamento de Francisco Morazán. Este título fue otorgado el 8 de noviembre de 1742 y el juicio para pedir la certificación se llevó a cabo de 1821 a 1824.

Los indios alegan el derecho dado por su Majestad de proveer tierras a los que de su raza sean mayores - de 25 años, que estén casados y fuera de la patria potestad. Las tierras eran 4 caballerías que las ocupaban en calidad de ejidos, desde tiempos inmemoriales. Ellos claman que habiendo cumplido con sus obligaciones a la Hacienda Pública, como tostoneros en Orma y Trujillo, vinieron a establecerse a las tierras reclamadas.

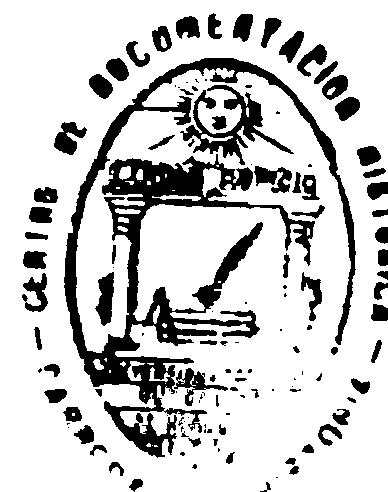
¿Pero qué esperanzas tenían los indios de triunfar en sus reclamos si su oponente era nada menos que el Gobernador de Plaza, Mayor don Manuel García de la Huerta? El señor García alegaba haber comprado dicha propiedad a don Martín Zelaya, habiendo hecho composición con diligencia de remedidas, librándosele título el 6 de noviembre de 1742.

El pleito se sometió primero al Juez Subdelegado de la Provincia de Tegucigalpa. Este señor reclama a los indios el pago de la pensión acostumbrada por esas tierras, que era de 500 pesos, pero él les aumenta al doble en reclamo por pago atrasado. El caso es puesto en conocimiento del Oidor y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Guatemala, don Francisco Osorio Manrique de Lara. Pedido el parecer del Fiscal de Tierras de Guatemala, éste dice no encontrar el título de los indios por ninguna parte, pero jura que se les dió en 1774 y que en 1821 instruyeron al Alcalde Mayor de Tegucigalpa para que pusiera en posesión de las tierras a los indios, renovando los linderos.



La relación de límites que se acostumbraba en la época, haciendo uso de referencias imprecisas y perecederas se ejemplifica con esta transcripción: "Por la parte del Oriente lindan con el quiscamote de la Montaña de Cmoa; por el Norte, con el horno de Peraza, - bajando la quebrada de Zúñiga, hasta los motates; por el Oriente, con el bordo de la loma de Cerrato, al terreno de Izaquirre; por el Sur con la quebrada de Arriba de Juan Montoya, a salir al cerrito Elanco que va a cerrar al cerro de San Luis, bajo cuyos linderos podrán haber 4 caballerías más o menos de tierra, pobladas como con 20 casas de indios laborios".(19).

Este sistema de linderos tiene que haber caducado por la poca confiabilidad que se podría tener en referencias como la del "horno de Peraza", porque nada ni nadie aseguraba que dicho horno iba a permanecer inalterable todo el tiempo, o bien el terreno que ahora - era "de Izaquirre" podría dejar de pertenecer a él en cualquier momento y por lo tanto la referencia dejaba de tener valor.



Siguiendo con el relato del juicio, don Marciso Mallol, Alcalde Mayor de esa época quiso cumplir con las instrucciones dadas desde Guatemala, pero cayó enfermo y ya en paso de muerte les dijo a los comuneros haber enterado a don Esteban Guardiola para que les entregara las tierras. La entrega no se hizo por protesta de los Sres. Manuel Midence, Francisco Midence y doña Juana Zelaya.

Los comuneros sostenían que en el año que estuvo de Gobernador don Ramón Anguiano se les conformó un título que tenía más de 90 hojas. Anguiano vino a Tegucigalpa a entregar el título, pero se le dio a don Manuel Midence, quien nunca lo entregó. Esto fue declarado en 1802, siendo abogado de los indios don Juan Francisco Márquez, que se interesó personalmente en ayudar a los indios, pero el Escribano Real que era don Joaquín Lindo era parte interesada en el asunto y nunca dio curso al título.

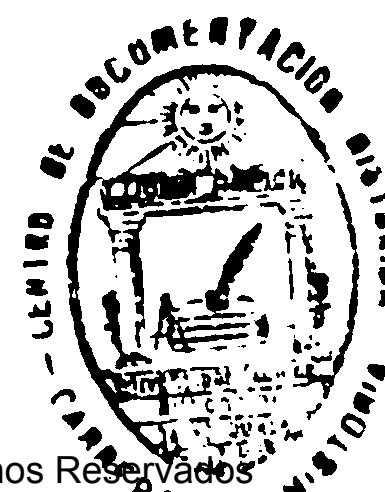
El relato anterior pareciera formar parte de una novela, pues en nada desmerece de lo que nos dice Ciro



Alegría en "El mundo es ancho y ajeno". Cuesta crecer que el despojo a los humildes se haya practicado en forma sistemática desde los inicios de la historia patria. Se pone de manifiesto que las autoridades venales han estado siempre dispuestas a cooperar con el -puiciente, en perjuicio de los desheredados. Además -es obvio que se han valido del poder político del que están temporalmente investidas para hacer uso de subterfugios, legales o no, para consumir sus fechorías.

Para ilustrar un poco más en lo referente se presenta un extracto del pleito que entablan los indios del Común de Corayaquela, sobre terrenos ejidales ocupados por doña Antonia de la Zerna, en el lugar llamado La Chácara. Y que se llevó a cabo entre los años 1759 y 1776. (20).

Este juicio fué llevado hasta las autoridades españolas, al Consejo de su Majestad y al Alcalde de la Corte.



Lo que los indios pretenden es tener libre acceso al corte de madera y soyates, en un terreno de 7 caballerías y pico, que dicho sea de paso es una de las funciones de los ejidos la de proveer madera a la gente del pueblo. Ellos están anuentes a pagar 70 tostones (350 pesos), por las mejoras hechas en dicho terreno, casas y cercos. Pero la Sra. Zerna pretende sacar más de las mencionadas mejoras y ahí es donde se origina el problema.

El Fiscal de su Majestad sentencia que hay que reintegrar a los indios de Comayagüela las tierras que se les adjudicaron, avivando los mojones de los linderos, para evitar problemas y que sólo pagarán las mejoras a que los indios acceden, esto se inicia en octubre de 1759.

El auto fué librado a la autoridad competente, que era el Juez Subdelegado de medidas de tierras de la Provincia de Tegucigalpa, para que se reintegre a los indios sus tierras.

En noviembre de 1761 se notifica a la Sra. de la Zerna y a los indios, quienes deberán tener el dinero de las mejoras en 3 meses. La señora accede en un primer momento, pero nombra en su representación a su yerno Antonio Márquez.

Se procederá a hacer un avalúo, en el que los indios tienen serias dudas, esto se nota cuando piden que las personas que nombren para esa causa sean de ciencia y conciencia. Además piden un año de gracia para el pago de las mejoras y alegan que por estar trabajando en la construcción de la Catedral no tienen dinero con qué atender esa obligación.

Mientras tanto hay atrasos, el Juez que conoce de la causa se enferma y tiene que venir otro a enterarse, muere la Sra. de la Zerna y hay que presentar el testamento del marido y de ella para los herederos que ahora pretenden un nuevo avalúo. Para 1766 se lleva a cabo el nuevo avalúo, con un representante de cada parte interesada. El fallo está más o menos favorable a

lo que los indios pretendían, pues apenas excede los 400 pesos, pero el costo sube al sumarse los gastos del juicio, papelería, firmas, etc.

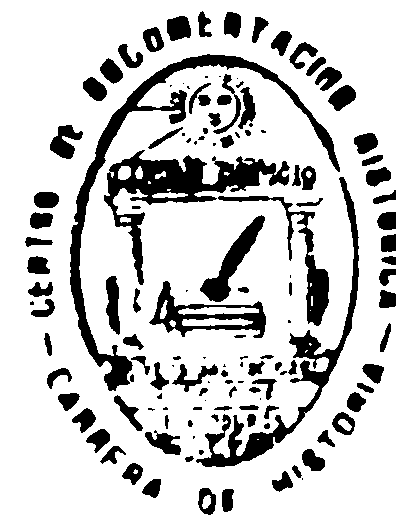
Finalmente se superan todas las dificultades y para septiembre del año de 1766 se efectúa el pago - y se entregan los títulos a los indios que acuden en masa al acto, con sus Alcaldes y Regidores.

Se podría asegurar en general que los indios ganaron el juicio, pero a qué costa! Si se contara sólo el tiempo invertido, que fue de 7 años y todas - las molestias que esto les ocasionó ya sería bastante, pero si además se le suma el gasto en el pago de las mejoras, cosa con la que ellos no contaban y que les debe haber sido muy duro, en medio de sus miserias, reunir más de 400 pesos que les tocó pagar.

Por un lado llama la atención el hecho de que por estar

tar los indios brindando su trabajo para la construcción de la Catedral no tengan tiempo ni para sembrar sus milpas que les darán el sustento; dado que ese trabajo no era retribuido, ellos tenían que agenciarse - por lo menos su alimento y el de sus familias, pero dan a entender que la explotación en nombre de la fé no les permite ni atender esas necesidades más perentorias. Por otro lado, ya para esa época hay una queja en el alegato de los indios que todas las tierras de los alrededores de Tegucigalpa, están ya en manos de los españoles y ladinos, aunque ellos no se explican de qué medio se han valido para que esto suceda, - incluso hacen mención de las tierras de Suyapa, que son las del ejemplo anterior.

El régimen legal que en materia agraria había prevalecido durante la Colonia continuó observándose al producirse la emancipación política de España, ya que en el Acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821 se acordó que se continuarían aplicando las leyes, reales cédulas y demás disposiciones que imperaban en



los Estados Centroamericanos, hasta que estos países aprobaran su propia legislación. Sólo se derogaron - las que consagraban el derecho de propiedad de la Corona Española.

Entre nosotros ocurrió, sin embargo, que en ninguna de las leyes que se emitieron desde el 19 de marzo de 1829 -en que se promulgó la primera ley agraria- hasta la fecha en que entró en vigencia la Ley de Reforma Agraria de 1962, se modificaron las características fundamentales del ejido colonial que se dejan señaladas.

No obstante, durante el período de la Reforma Liberal se producen transformaciones desde el momento en que la Iglesia, gran terrateniente, es expropiada. Esta medida es acompañada de otras complementarias, como fue la de la creación del Registro de la Propiedad Inmueble y la supresión de la recaudación del diezmo.



"El movimiento de Reforma Liberal de 1876 fue acusado de efectuar una simple sustitución del latifundio religioso por el latifundio laico; pero por el contrario constituye en realidad una típica reforma agraria burguesa con características específicas, impuestas por la sociedad y la época en que se produjo. El furor por la venta y/o adjudicación de tierras no conoció límites y una vez terminadas las tierras baldías o de la Iglesia, se inició con la de los ejidos (propiedad de pueblos) y comunidades indígenas'. (21).

Es, pues, en esta época que se agudiza el problema de los terrenos, ya que las personas ven la oportunidad de adquirirlos al liberarse los que estuvieron por mucho tiempo en poder de la Iglesia.

"En Guatemala y El Salvador, además de la expropiación de las tierras eclesiásticas y de la disolución de la propiedad comunal y ejidal, las tierras nacionales -antiguas tierras realengas- fueron entregadas gratuitamente o a bajo precio a los empresarios cafeta-

leros, y se liberó una gran cantidad de fuerza de trabajo para atender la demanda de mano de obra que requería el nuevo cultivo del café. Mientras que en Honduras la Reforma Liberal no cumplió a plenitud con sus objetivos y provocó, a largo plazo, el fortalecimiento de la hacienda tradicional, a través de una solución de compromiso entre los sectores reformistas y la vieja oligarquía". (22).

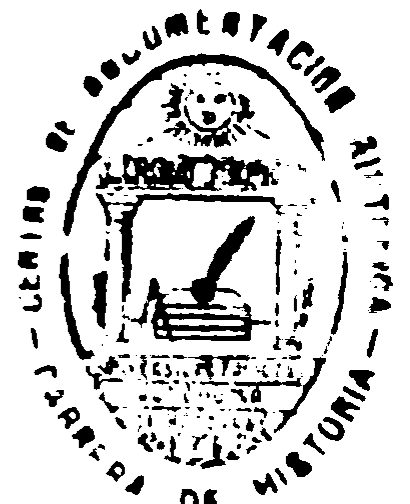
Esto se explica en el sentido que al propiciarse cultivos en pequeños lotes de terreno ejidal, los campesinos para completar lo necesario a su subsistencia se ven obligados a trabajar además en las haciendas de las vecindades y de ese modo éstas aseguran su permanencia.

A partir de 1821 en que Honduras se convierte en Estado y durante su participación en la Federación se habían emitido una serie de Leyes y Decretos tendientes a reglamentar el nuevo orden de cosas en general y lo que tenía que ver en materia agraria en particular. En primer lugar se considera la venta de las -



antiguas tierras realengas, que pasan a ser las tierras llamadas nacionales, estimulando a los poseedores de hecho a comprarlas del Estado a un precio justo, pero limitando la cantidad que podía ser adquirida por el mismo comprador, para evitar el acaparamiento. Se establece siempre la adjudicación de ejidos para los pueblos que los solicitan dándoseles - - gratis la cantidad de dos leguas. Tratando que el pueblo, iglesia o plaza quede en el centro de la tierra adjudicada. Se pone como condición en otro Decreto - que un pueblo que pide ejidos debe tener Municipalidad constituida; estos terrenos darán servicio, además a los pueblos pequeños que rodeen al adjudicatario de los ejidos, sin embargo, esto no siempre se hizo. Por ejemplo a Yuscarán no se le adjudicaron, a pesar de la lucha de los vecinos, sino hasta 1944, cuando la productividad de las minas hacía medio siglo habían terminado. (23).

Por esta época se renovaron los títulos a los que los tuvieron en mal estado o los hubieron perdido. También se establece que la tierra tendrá un valor de cam-





bio, al constituirse en forma de pago del Estado a sus acreedores, siempre y cuando éstos la acepten. Ya - desde entonces hay reglamentación en cuanto a la comercialización de la madera, pues existe un decreto - que indica que aunque los terrenos sean de particulares, la madera extraída se considerará nacional, y no se harán cortes sin permiso del Gobierno. Esto posiblemente debió haber servido a los legisladores de la COLDEFOR como fundamento histórico del Decreto-Ley No. 103 de 10 de enero de 1974.

En abril de 1877 se emite el Decreto de Fomento de la Agricultura, signado por el Presidente Soto, - entre cuyos considerandos se encuentra el siguiente: 'que el país abunda en terrenos propios para el cultivo del café, de la caña de azúcar, del jiquilite y del cacao, artículos que tienen mucha estimación y demanda en los mercados extranjeros, y cuya producción es fácil y económica debido a las concesiones de terrenos que - el Gobierno puede hacer a los particulares, y a la baratura del trabajo de los jornaleros, circunstancias



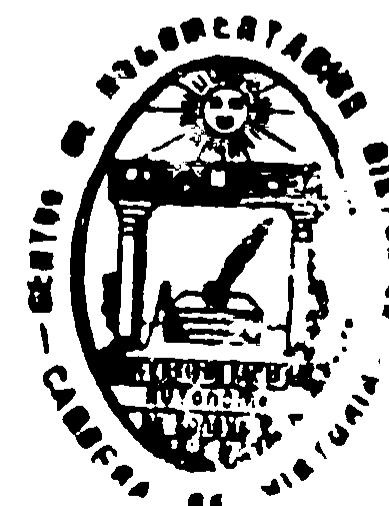


que no implican para los agricultores la necesidad de invertir en sus empresas grandes cantidades'. (24).

Esto constituye un aliciente de parte del Gobierno, la entrega de terrenos a las personas que piensen dedicarse a la agricultura, sobre todo en los rubros mencionados específicamente. Ponen de manifiesto, además, el bajo costo de la mano de obra como otra circunstancia digna de tenerse en cuenta por los posibles agricultores.

Es así que, consecuente con el enunciado, viene el Artículo 10 de este Decreto. "Los empresarios de industria que se propongan formar fincas de café, caña de azúcar, jiquilite o cacao, en terrenos de propiedad nacional, lo solicitarán del Gobierno en extensión proporcionada a la importancia de sus empresas, y el Gobierno les dará en propiedad dichos terrenos, expidiéndoles gratis sus correspondientes títulos..." (25).

Como se ve, el Gobierno estaba dispuesto a hacer-



les toda clase de facilidades en cuanto al terreno que ocuparían, bastaba que hicieran una simple solicitud para que se les adjudicara su título sin costo alguno.

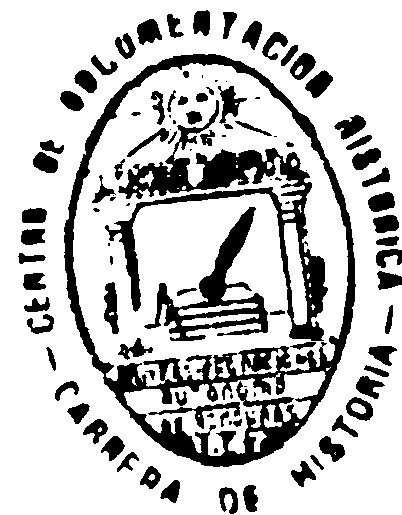
Más adelante encontramos que otro artículo impone ciertas condiciones, a saber, que si en el término de un año no se había cultivado debidamente, o estaba en franco abandono, el Gobierno, o en su caso la municipalidad recobraría de inmediato dicho terreno. - Establecen además que para los efectos de la ley se podrá considerar agricultor el que cultive por lo menos 5 manzanas de café, 10 de caña u 3 de jiquilite o cacao, considerando la manzana en 10.000 varas cuadradas. Es decir, que se trataba de pequeñas propiedades, además estos cultivos fueron liberados de todos los derechos a su exportación.

Fue éste un Decreto muy importante, ya desde esa época podemos ver el papel preponderante que tiene la agricultura y que sigue siendo prioritario en el país. El estímulo que representa fue definitivo para que -

muchas personas aprovecharan la oportunidad y emprendieran tareas agrícolas, con sentido comercial y de orientación primordialmente externa, base de las actuales.

En 1888 se establece claramente por medio del Reglamento de Tierras los tres tipos de terrenos que hay en el país, a saber: 1) los baldíos, correspondientes al Estado, aunque no se esté beneficiando de ellos. 2) Los ejidos, que pertenecen a los pueblos solamente en dominio útil, (ya se explicó en otra parte de este trabajo) y 3) los terrenos de dominio particular (sean de particulares, corporaciones o comunidades). Esto, como se ve, no ha variado con respecto a la situación actual.

En 1895, en el gobierno de don Policarpo Lonilla se emitió una nueva Ley de Agricultura (Decreto No. 5), en la que también se aprecian las facilidades que el Estado pretende dar a los agricultores para que desarrollen su labor. Así, en cuanto a tierras, en el Artículo 10 de dicha Ley, se expresa: "Si los terrenos



que se necesitaren para los cultivos a que se refieren los artículos anteriores, fuesen egidos de los pueblos, y estuvieren incultos, tendrán las Municipalidades la precisa obligación de darlos en arrendamiento, fijando como precio de este una suma que no exceda de veinte y cinco centavos por año, por manzana.- No pudiendo adjudicarse a una persona más de 50 manzanas" (26). Se encuentra aquí ya una nueva modalidad que es el arriendo de los egidos, aunque se está haciendo con todas las facilidades, a un bajo costo y siempre y cuando no estuvieren cultivados. Veinticinco centavos por año es más que todo una cantidad simbólica y luego se deja abierta la posibilidad de darles el título del predio en la respectiva reglamentación que cada Municipalidad otorgará. En la época de la Reforma Liberal se practicaron remedidas de tierras ordenadas por el entonces Presidente Dr. Soto, para el caso la que se hizo en San Francisco de Segure, jurisdicción de San Antonio de Oriente, llevada a cabo por Don José Guerrero, según cuenta en el expediente No.927, folio 147 del 6 de junio de 1908.

El artículo 11 de la misma Ley establece que -

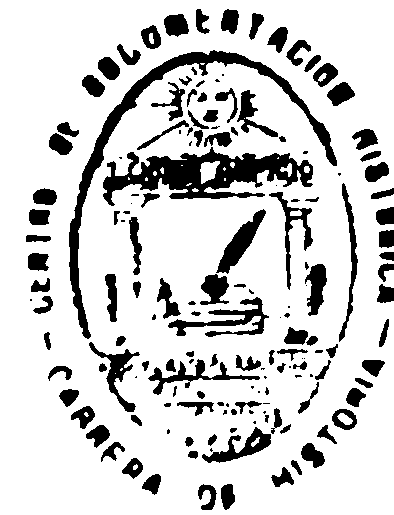


habría un plazo de 6 meses para que el concesionario de estas tierras empezara sus cultivos, de no hacerlo así su concesión caducaría. Parece lógico que se norme el tiempo, pues de lo contrario las personas, simplemente acapararían las tierras sin objeto. Si como señal de posesión el concesionario hubiera cercado dicho predio, a lo más se le reconocerá el precio de esa mejora, en tasación hecha por perito adecuado.

La misma Ley declara bajo protección especial el cultivo del café, cacao, hule, vainilla, índigo o juquilito, caña de azúcar, algodón, vid, olivo, ramié, henequén, plátano y cocos, considerando como agricultores a los que en una sola unidad de terreno cultiven más de 8 manzanas de café o los equivalentes de los otros cultivos. Es curioso observar que son los mismos cultivos de hoy día, si quitamos los tintes que fueron eliminados al surgir los colorantes artificiales y encontramos de novedad la inclusión de la vid y el olivo que en la colonia fueron cultivos prohibidos por España, para evitar la competencia.

En los primeros años de este siglo siguió vigente el mismo régimen encontrándose sólo algunas disposiciones en lo referente a los terrenos situados en los litorales, o en islas adyacentes al territorio de la República, que se consideraron como nacionales. También esta disposición se conserva hasta nuestros días.

Aparentemente se desprendería de todo este ordenamiento legal que la entrega y manejo de las tierras estuvo siempre de acuerdo a dichas reglas, pero la realidad fué muy diferente, se harán explicaciones al respecto en los capítulos subsiguientes. (27).



CAPITULO II

TEGUCIGALPA COMO POLO DE DESARROLLO REGIONAL A FINALES
DEL SIGLO XIX.

Los españoles asignaron siempre una función concreta a cada ciudad que fundaron. Entre sus miras estaba el obtener el control de la región, culturizarla y desarrollarla para subsistir en ella. Pero, las ciudades en sí tenían una misión específica, tal como la de ser puerto, punto de enlace, zona militar o mina, etc.

Aquellas cuyo destino era ser centro minero se desarrollaron a la par de la explotación misma; una vez el mineral agotado, la infraestructura creada era tan importante y la sociedad establecida tan dinámica, - que no era posible abandonarla por esos intereses que se resistieron a desaparecer. Este es el caso de Tegucigalpa a través de su historia.

A.- Tegucigalpa.

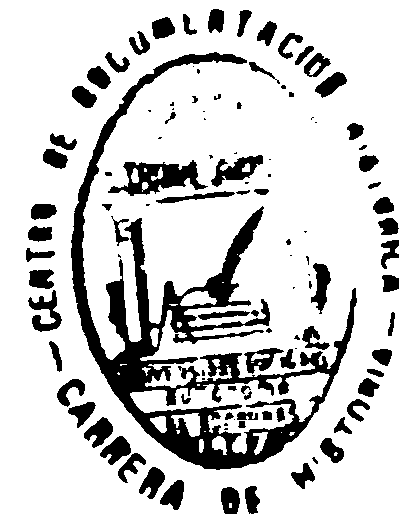
Las noticias más antiguas encontradas sobre los orígenes de Tegucigalpa se remontan a julio de 1536, cuando don Pedro de Alvarado lo dió de repartimiento con el pueblo de Cetapal a Alvaro Gil, vecino de aquella ciudad (Gracias a Dios) a la que llamaron Tegucigalpa.



No hay idea exacta de la localización del caserío inicial ni tampoco registran los cronistas que el mismo se haya destacado como asiento de indios o españoles. Hubo de pasar mucho tiempo para que se hicieran repartimientos aledaños, que de alguna manera sirvieron para poner de manifiesto la existencia de ricas minas de plata y oro de las que los naturales sacaban gran provecho. Fue así, como la Audiencia de Guatemala tomó cartas en el asunto y estableció un Alcalde Mayor señalándole su jurisdicción. Por diferentes supuestos se ha llegado a la conclusión de que esa fundación fue hecha en el año de 1579, junto al poblado de indios y por tal hecho se carece de documentación fehaciente para corroborarlo. (28).

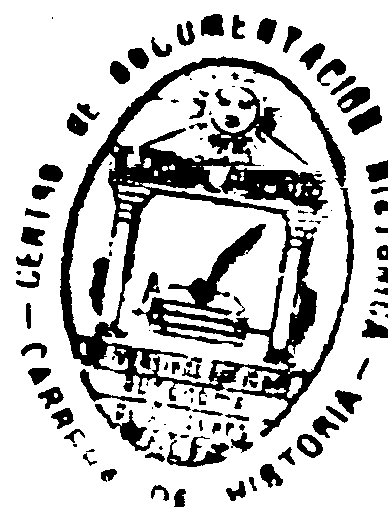
E. Vida Urbana.

Para el año de 1589 estaba ya construida la Iglesia parroquial (la que posteriormente se incendió), situada en el costado Norte de la Plaza Mayor (hoy Parque Central), así como la Iglesia de San Sebastián, la que según doña Guadalupe Hartling estaba situada en la



esquina noroeste del edificio de los Ministerios (donde actualmente está la casa Canahuati), dado lo reducido de la ciudad esta localización hacía que la iglesia mencionada quedara retirada del centro y esto daba lugar a que se produjeran desórdenes en sus inmediaciones, por lo que entró en desuso. Posteriormente el Presidente Sierra la quiso restaurar, pero esto no fue posible por la misma razón antes mencionada. (29).

El casco urbano era de unas diez manzanas. Para 1592 se estableció el convento de San Francisco y el pueblo se extendió en esa dirección, este convento es de gran importancia porque en él funcionó la primera escuela y en 1647 se inauguró la Academia Literaria de Tegucigalpa que posteriormente se transformó en la Universidad de Honduras. En 1594 se había ordenado la construcción de la Caja Real, lo que da una idea de la importancia económica que revestía la explotación minera del lugar. En 1654 se establecieron aquí los frailes mercedarios que construyeron la Iglesia de La Merced y por consiguiente también en ese rubro creció la ciudad. (30).



La Ley del 28 de junio de 1825 emitida por el Congreso Constituyente, hizo la demarcación del estado de Honduras en 7 departamentos: Comayagua, Tegucigalpa, Gracias, Santa Bárbara, Yoro, Olancho y Choluteca. Para esa fecha el Departamento de Tegucigalpa tenía una extensión de 591,6/8 de legua cuadrada (española), - equivalente a 7.124.67 millas cuadradas inglesas, o - 18.344 kilómetros cuadrados. Sus límites para esa época eran los siguientes. Al Norte, Olancho; al Sur, Choluteca; al Este, El Paraíso y al Oeste, Comayagua. (31).

En 1876 se instaló en la ciudad de Tegucigalpa, el alumbrado público de faroles. Por estos mismos años fue comprado el lote para Cementerio General. El terreno que se ocupó para el Cementerio se conocía con el nombre de La Chivera, por el hecho de haber muchos cabros en sus alrededores. (32).

Según don Antonio Vallejo para 1893 las calles principales de la ciudad partían del barrio Abajo, pasando por los costados del Parque Morazán y por la

Plazoleta de San Francisco, van a rematar en el Barrio de La Plazuela, en el Paseo del Guanacaste y en el Puente sobre el Río Chiquito. El mismo Padre Vallejo cuenta en su Anuario Estadístico que "entre 1827 y 1833 se ensanchó la población de una manera sorprendente en todas direcciones, especialmente al lado del Noroeste, - donde se han construido gran número de casas y abierto varias calles, con el defecto siempre de ser angostas. Se formó así el Barrio Las Delicias, donde existe el Parque La Concordia. (33).

El primer puente que se tendió fué el Guacericue sobre el río del mismo nombre, posteriormente el que va sobre el Río Chiquito y algunos más alejados como el del río del Hombre, en el camino que conduce a la Costa Norte y posteriormente el famoso puente de Hernando López en el antiguo camino para el departamento de Olancho. (34).

Se han encontrado algunas notas sobre un censo levantado en Tegucigalpa en 1821, que arroja la cantidad de unos 8.000 habitantes, sin incluir a Corayacuéla.

El siguiente cuadro da una idea general del número de habitantes en diferentes años, basándose el mismo en una publicación de la Dirección General de Censos y Estadística.

CIUDAD	AÑOS				
	1881	1901	1905	1910	1916
Tegucigalpa	12.585	23.503	22.923	22.137	24.986
Comayagüela	2.557	6.286	4.700	6.812	7.636
Comayagua	4.043	7.206	6.012	5.708	6.412

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos.
Mayo de 1977.

Se tienen datos anteriores que indican que para 1815 Tegucigalpa tenía 3.071 habitantes. Según la matrícula del año de 1801 en Comayagua había 9.600 almas de españoles y ladinos y, 4.245 de indios. En cambio la subdelegación de Tegucigalpa tenía según la misma matrícula 14.514 almas de españoles y ladinos y 2.516 de indios. (35).

Ahora bien, es de hacer notar que según datos del Censo practicado por don Francisco Cruz, Director Cene-



ral de Estadística de Honduras, hay marcadas diferencias con los apuntes por el Padre Vallejo. Por ejemplo, en el año de 1881, Cruz concede a Tegucigalpa la cantidad de 59.015 habitantes, mientras que a Comayagua, solamente le asigna 16.311. (36).

De la observancia de los censos anteriores se puede deducir que Tegucigalpa siempre fue un polo de mayor desarrollo que Comayagua, desde la época colonial, aún sin tomar en cuenta a los habitantes de Comayagüela.

C. Traslado de la Capital.

Como ya se deja apuntado el Anuario del Padre Vallejo le atribuye en 1801 a Tegucigalpa más de 4.000 almas de españoles, sin contar las de los indios, cabe preguntarse a qué se debía el atractivo para que esta ciudad fuera de algún interés. ¿Serían las minas? ¿O sería el buen clima?. Buscando siempre una explicación científica hay que estudiar la solicitud para la consecución del título de ciudad que se le otorgó el 9 de noviembre de 1807 a Tegucigalpa, cuando en



el tercer párrafo dice: "... por los años de 1762, y en los anteriores cuasi sostenían ellos la labor de la Real Caja de Moneda de Guatemala, siendo tan innumerables las cantidades que en Quintos y consumo de azogues habían rendido ya a Vuestra Majestad y a su Real Hacienda". (37). La transcripción anterior pone de manifiesto el interés económico que la Corona perseguía al conceder privilegios, tales como títulos de ciudad a los pueblos que como Tecucigalpa hacían un buen aporte a las arcas reales en la crisis que ésta enfrentaba desde hacía algún tiempo.

Pero, lo que cabe preguntarse es, una vez esas minas en decadencia, ¿o que motivó el traslado y posterior crecimiento poblacional? Aquí es necesario detenerse un poco para reflexionar sobre el hecho de estar Yuscarán, un emporio minero para los años 1830, en pleno apogeo, al tiempo que se constituye la Rosario Mining Co., que tomaría a su cargo las minas de San Juancito.

Pareciera que así el Gobierno podía captar los excedentes con más facilidad, aunque los que en verdad

se apoderan de ellos son los comerciantes alemanes establecidos en Yuscarán y Amapala y que van diversificando sus actividades hasta convertirse de mineros-comerciantes en comerciantes-ganaderos (38) radicados en Tegucigalpa donde llegaron a fortalecerse como tales, desplazando a los hondureños que se dedicaban a la exportación como Avestas, Armijo, Bonilla y otros. (39).

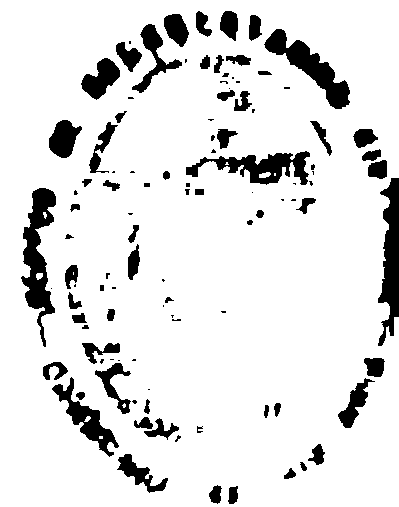
Una vez trasladada la capital, pese a que el presupuesto era bastante pobre, no por eso la burocracia estatal carecía de importancia y, las rentas fiscales no alcanzaban a cubrir los gastos del gobierno, se van creando un cierto número de empleos que de acuerdo al censo de la época, no era de muy altas remuneraciones, asunto que era obviado al obtener varios cargos al mismo tiempo, como es el caso del mismo historiador Vallejo. (40).

La pobreza de la población en general se manifiesta si se toma en cuenta el tipo de construcción que existía: 14 casas de dos pisos y 357 de uno solo. La

altura de las casas estaba muy ligada a la "altura social", las otras casas siendo techadas de teja, no quiere decir que eran todas de adobe, en su mayor parte - eran de bahareque. Este es un tipo de casi autoconstrucción, pues solo para levantar las vigas y techar es necesario pagar mano de obra, el embarrado puede ser hecho en forma familiar. (41).

D. Crecimiento de la ciudad y sus barrios.

Alrededor de 1825 los barrios que se mencionan en Tegucigalpa son los de La Ronda, La Joya y el Barrio Abajo, surgiendo posteriormente el de Las Delicias, - (1839). Las donaciones municipales que se encuentran en las Actas respectivas nos dan una idea de como se hizo el reparto. A veces se efectuaba compra y otras, simplemente se cedían los terrenos. Así tenemos que a Desiderio Aviles se le vendió un lote de 390 varas en el Barrio La Ronda, esto sucedió el 24 de octubre de 1872, en cambio el 24 de abril de 1882 a Gabriela Midence se le ceden 20 varas al Oriente, colindando su cerco con el de Victoriano Zúñiga. A Concepción Vallejo se le conceden 9 varas cuadradas en la Calle de Los

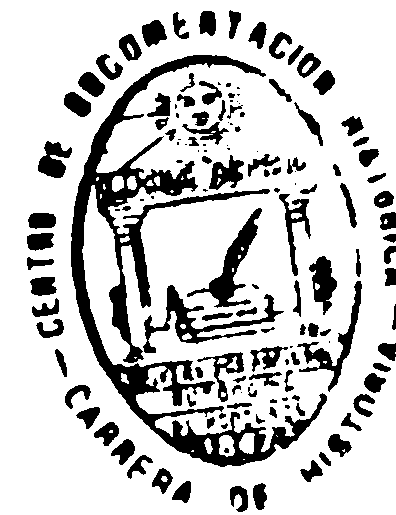


Dolores, en cambio Gabriel Zepeda solicitó un solar en La Plazuela y se le negó, sin aducir ninguna razón.

La situación económica era muy difícil y para mejorarla tomaron la decisión que consta en un punto de acta del 12 de marzo de 1883 en la que: "se decide que los lotes ejidales en la ciudad serán vendidos a dos pesos vara, a excepción de los pobres de solemnidad y de ponerlo a licitación en caso de competencia". Pero en 1885 y 1886 hay una serie de donaciones que se efectúan sin ninguna explicación. ¿Sería posible que a todos se les haya considerado pobres de solemnidad, ya que no se registran como ventas?. Empero, al observar las mismas se nota que la mayoría de esas donaciones están situadas en los barrios La Ronda, Los Dolores, Barrio Abajo, La Plazuela y La Leona. La ciudad crece hacia donde la topografía es más abrupta y difícil. (42).

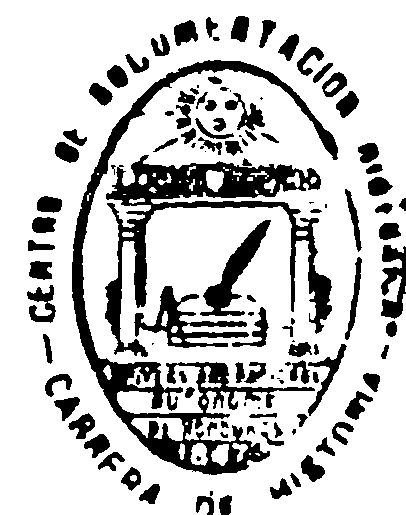
Es preciso comentar el hecho del crecimiento de la ciudad hacia las faldas del cerro El Picacho, al





respecto encontramos la venta de una casa el 23 de mayo de 1898 que tenía el nombre de La Leona, casa sencilla de adobe, con cocina, cerca de piedra, pozo y otras construcciones. También la ciudad se extendió hacia el barranco de La Joya. Si los predios municipales que en calidad de ejidos habían sido asignados median cuatro leguas del Parque Central hacia cualquier rumbo, porqué no hacer las donaciones en terrenos más planos? Simplemente porque estaban dedicados a cultivos y se hallaban ya en manos de particulares y las Municipalidades no tenían la suficiente fuerza y decisión para ejercer la autoridad y recuperar el dominio sobre las mismas.

"La primera casa que se hizo en el terreno llamado Fernán Martínez fue la que hicieron las hermanas Zepeda, que por ser algo enfermas de los pulmones deseaban una propiedad para temporal y alguien les sugirió esa zona a las que ellas dieron el nombre de Palmira y que por esa época estaba completamente inculto."
 ..."Al final del Paseo del Guanacaste existía un sitio





de recreo en el que las señoritas de Tegucigalpa iban a tomar caldo de caña". (43).

Don Trinidad Rivera obtuvo por donación un terreno, en el área llamada Sabana grande, parte del Común de La Plazuela, otorgada por la señora Felipa Vásquez, a quien él había hecho algunos favores, consistentes básicamente en permitirle guardar en el zaguán de su casa, los utensilios que para su negocio de vender ponche durante las noches ella utilizaba. Como no tenía herederos Doña Felipa legó sus bienes a don Trinidad.

Don Trinidad, posteriormente compró varias propiedades aledañas. Una parte de éstas la donó a su vez a la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, para que ésta construyera un Asilo de Indigentes. Se señaló un plazo de dos años para dicha construcción, pero como ésta no se efectuó, el señor Rivera reclamó el derecho sobre el inmueble. El Estado tuvo que intervenir, autorizando el pago de las mejoras, que se elevaba a la cantidad de 7 mil pesos plata. (44).





La "pequeña" donación de doña Felipa dió lugar al crecimiento de una de las fortunas más significativas de Tegucigalpa (en la actualidad), la cual, por medio de la diversificación de actividades llegó a formar parte de la burguesía financiera que detenta el poder. Se hace referencia al caso de Alberto Smith que se casó con la hija de don Trinidad Rivera, convirtiéndose en socios fundadores del Banco de El Ahorro Hondureño y luego protagonista de un gran escándalo financiero - que denunció El Universitario en 1978. (45).

En cuanto a los ejidos de Tegucigalpa, es de notar la existencia de títulos coloniales que prevalecen aún, como son:

Título de San Miguel del Sitio, 1736

Título de El Molino y La Travesía, Remedido en 1900.

Título de El Trapiche, Remedido en 1907.

Título Tierras de Carranza, 1724

Título Hato de Enmedio o Supelecapa, 1590, remedido en 1742 y en 1890 a petición de don Ignacio



Agurcia.

Título San José de la Peña, 1635, remedido en 1832.

Título de Santa Rosa o Tierras del Padre, 1667, remedido en 1739.

Título de los Encuentros o Los Nichos, 1380, 1835, 1886.

Terreno San José del Potrero, 1758, remedido en 1773.

Título La Estancia 1700, remedido en 1833.

Título San José de Guacerique, 1704, remedido en 1906.

Sitio La Frea 1776.

Terreno Santa Cruz o Portillo de la Cruz Chiquita, 1910.

Terreno El Chile y Cerro Grande, 1742, remedido en 1945.

Título Común de Labradores de la Plazuela, entre 1880 y 1905.

Este último fue un terreno adquirido por los vecinos del barrio de La Plazuela por compra mediante contribuciones personales. No se ha encontrado el título original hasta este momento. * (46).

* Ver Anexo No.2

En los terrenos comprendidos en estos títulos - existían haciendas, es decir hatos de ganado, cría de caballos y milpas. Toda la producción era para el - consumo interno y de la ciudad, ya que en esta región la productividad de la tierra era muy baja. (47).

E. Comayagüela.

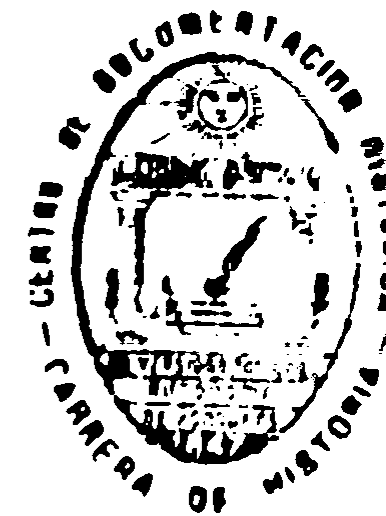
De acuerdo con don Salvador Turcios, Comayagüela fue poblada por indios de origen nahualt que vinieron de Jano, Olancho, a mediados del Siglo XVI. Es sabido que esta reducción de indios tenía como propósito proporcionar mano de obra para la minería recién descubierta y además que cultivaran la tierra para su propia subsistencia y la de los españoles.

El caserío indígena estuvo inicialmente en el sitio de Toncontín y luego se extendió por las márgenes del Río Grande. El número de habitantes creció, llegando a tener su propio gobierno que era un Cabildo de Indios y que posteriormente se transformó en Ayuntamiento en el año de 1820 (48).

Este Cabildo de Indígenas poseyó tierras ejidales delimitadas, que repartió a los habitantes para sus - cultivos con la expresa prohibición de venderlos. Se les concedía además, un terreno para que construyeran sus casas.

La medida usual para la concesión de terrenos era de un medio de maíz de sembradura o sementera, es decir en la que cupiera dicha medida.

La Villa de Concepción, según los planos que se adjuntan, contaba con muy poca población y eran sólo tres sus avenidas con unas ocho calles que las atravesaban, trazando un emparrillado, cuadras éstas que no estaban todas totalmente llenas de casas y en su mayor parte tenían cada una de ellas un solar cultivado de frutales. No se ha tenido al alcance los libros de actas de la Municipalidad de la Villa de Concepción para investigar más a fondo como se efectuaban las donaciones de tierra, aunque del pleito de La Chácara que anteriormente se menciona se deduce que el uso de la tierra era comunal.



El crecimiento de Comayagüela se vió limitado por algunas disposiciones emitidas por la Municipalidad que presidió don Luis Velásquez en el año de 1850, quien - "dispuso que se le concederían solares en el centro de la población únicamente a los vecinos que pudieran -- construir casas de adobe y teja". (49).

Esta disposición hizo muy difícil la concentración de los habitantes, a pesar de que éste era necesario para la mejor administración del Ayuntamiento. La población era pues, dispersa y pobre y Vallejo en su Censo de 1887 la clasifica como rural en su mayoría y dice que las casas eran de techo de paja. Se consideraban como urbanas las poblaciones de la Villa de - Concepción, La Soledad y La Cuesta, de éstas dos últimas, la primera ha sido recientemente absorbida por - el crecimiento de la ciudad, en carácter de barrio marginal y La Cuesta es considerada una aldea, estando - ambas ahora dentro del radio urbano que se amplió a fines de la década de 1970. En cambio algunos barrios considerados rurales en esa época están ahora integrados a la ciudad desde principios del siglo, motivado,



talvez, por la reconstrucción que se hizo del puente del Guacerique en el año de 1898. (50).

La población se consigna con una mayoría de labradores y lavanderos, pero es de hacer notar que están clasificados como "jornaleros" sólo 14 personas. Hasta este momento se aprecia que siendo las tierras de propiedad comunal, la población, en su mayoría, tenía acceso a las mismas y por tal razón se les catalogaba como labradores. Sólo estos 14 eran considerados como mano de obra totalmente asalariada. Hay 13 clasificados como agricultores, siendo muy probable que fueran los matriculados como tales, de acuerdo a la Ley de Agricultura, que ponía restricciones para ese tipo de inscripción.

Hablando de La Soledad parece del caso ampliar un poco con la documentación encontrada, en vista de la notoriedad que ese lugar ha tomado.* Se consigna en esta tesis el antecedente del mismo en el que se sos-

* En el Gobierno del General Policarpo Paz G., el Ministro de Hacienda, Valentín Mendoza se vió involucrado en la compra de esos terrenos por varios millones de lempiras. El escándalo fué revelado por los diarios. El fallo de ese juicio está en la actualidad siguiendo el trámite correspondiente en los Tribunales de Justicia (Abril, 1932).

tiene que el Estado se compró a sí mismo esos terrenos, pues el derecho que éste tiene no caduca jamás y menos a través de donaciones municipales que solamente otorgan el dominio útil. En el Registro de la Propiedad, inscrito en el Número 114 del Folio 128, Tomo 24 se lee: "Terreno sita en aldea de La Soledad. - Limita al Norte: terreno de Eduviges Velásquez, Franco Juárez y Manuel Zúñiga. El señor Tomás A. Lozano hubo este inmueble por compra que hizo a Domingo González, Marcelino Hernández Cayetano Valladares, Petrona Ramos de Hernández, Eduviges Hernández de Juanes, según escritura pública autorizada en la ciudad de Comayagüela el 21 de junio de 1912. (51).

En esta escritura los señores Domingo González y Marcelino Hernández declararon que adquirieron un lote de terreno descrito por donación que hizo la Municipalidad de Comayagüela el 15 de junio de 1904. Cayetano Valladares declaró también que hubo un lote en el mismo lugar por compra que hizo a Marcelino Hernández. (52), en la que consta que el Señor Marcelino -

Hernández hubo un lote de terreno en La Soledad por HERRERO CULTIVADO DURANTE MAS DE DIEZ AÑOS, en terrenos ejidales de la ciudad de Comayagüela. Petrona Hernández declaró que hubo un lote en el mismo terreno como herencia de su esposo Lorenzo Hernández, quién lo hubo a su vez por donación que le hiciera la Municipalidad de Comayagüela. La señora Iduviges Hernández de Juancs hubo un lote en el mismo lugar por herencia de su hijo Esteban Hernández. Está claro entonces que todos lo adquirieron de la misma manera, por donación de la Municipalidad, y aquí se dejó establecido ya que ésta solamente transfiere el dominio útil.

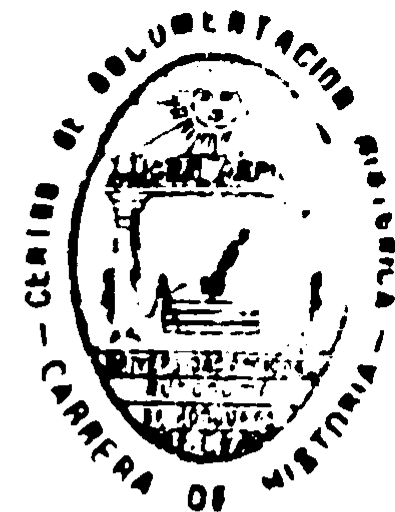
La escritura relacionada y en virtud de que el inmueble que se vendía carecía del antecedente inscrito - fue publicado en La Gaceta números 3072, 3117 y 3103 en el mes de junio de 1912, al tenor del Artículo 2322 del Código Civil.

El caso continúa con la inscripción que dice: terreno situado en la aldea de La Soledad. Area como de seis manzanas; límites Norte: terreno de Manuel Zúñiga y Tomás Lozano; Sur Terreno de don Antonio F. Reina, camino de por medio; Oriente: con terreno libre, camino de por medio; Poniente: con terreno de Manuel Zúñiga y Tomás Lozano, según inscripción antes citada. Adquirió el inmueble descrito por remate y en escritura pública au-

torizada el 4 de febrero de 1906 en la ciudad - de Comayagua por el Juez de Paz de lo Civil Tomás Alonzo. (53). El 8 de junio de 1947, el Notario Héctor Chavarría autorizó la escritura de adjudicación de la partición de bienes que a su defunción dejara el señor Tomás A. Lozano a la señora Gregoria Urbano Lozano, los inmuebles que se dejan relacionados en los números anteriores. En 1950 se adjudica a Esperanza Cantarero Lozano. En 1953 se vende a Antonio Figueroa. En 1954 se vende a J. Adolfo Mejía. En Mayo de 1956 se vende a Roberto Velasco y Velasco. En octubre de 1956 se vende a Ilías J. Bendeck. (54).

Toda esta relación nos da lugar a explicar que no había antecedentes de esos terrenos porque eran - ejidales, lo único que tenían eran los acuerdos de la Municipalidad concediéndoles "dominio útil" y la inscripción de los ejidos de Comayagua que fueron - en febrero de 1911. La publicación en La Gaceta se hizo para obtener lo que en Derecho se llama el Título Supletorio, que es un documento sin base y muy criticado en la tesis de la Lic. Gloria Marina Gómez. *

* Tenencia de la Tierra en el Area Metropolitana", tesis para optar al Título de Licenciada en Derecho.



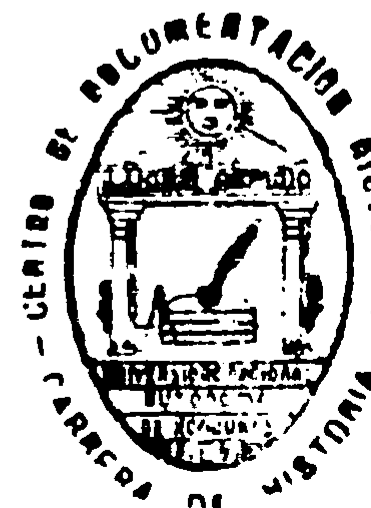
63

Es notorio que si hubiese en algún momento existido el interés del Estado en dilucidar los antecedentes de esos terrenos, no le hubiera sido difícil ya que existe la documentación. (55).

F. Uso de la Tierra

Cualquier persona que observe los alrededores de la capital concordará en que éstos son todos terrenos absolutamente áridos, los mismos pinares que la rodean dan testimonio de ello, los pinos crecen en terrenos de pobre calidad. Incluso observando las fotografías, (que lastimosamente fue imposible reproducir pero que pueden verse en el Anuario del Padre Vallejo), de finales del Siglo pasado y principios de éste, podríamos afirmar que la vegetación entonces existente era más pobre que la actual.

Nada de extraño tiene pues que los cultivos alrededor a la población hayan sido simplemente huertas, pequeños cañales y alguno que otro de subsistencia. Existían además una que otra hacienda en las cercanías.



Prueba de lo afirmado es la publicación en La Gaceta del año III, 5a. serie de diciembre 11 de 1879, No.58, que en su página 4 dice: "Aviso a los pasajeros. En la hacienda El Trapiche, 3 millas de la ciudad, hai un potrero extenso y caballeriza para bestias. Precios mui módicos."

En cuanto a los otros cultivos tenemos que Atanasia Pavón heredó a su hijo Román Vallañares un terreno de "tres manzanas de pan llevar" en Sabanagrande, Tegucigalpa. Cosme Triminio poseía un terreno de una y media manzana sembrado de huerta de plátanos y caña, situado en El Hatillo. C bien un testamento en el que la Sra. Cipriana Castro deja 20 ó 24 cabezas de ganado, casa de bahareque, con siembras de plátano, café y frutales a una hija de crianza. El 9 de enero de 1897 Santos Soto le compra varios inmuebles a Izequiel Reconco en la Villa de Concepción: "Rincón de la Cruz a 5 leguas de la ciudad, con casa de bahareque y huerta de 2 manzanas sembradas de café y frutales, un potrero de 5 manzanas con casa, todo ello por 300 pesos". (56).

Hay muchas otras inscripciones donde los inmuebles están descritos como "de pan llevar y criar". Pero se considera que los ejemplos dados son suficientemente ilustrativos.

Uno de los terrenos que fue objeto de mucha compraventa fue el de Sabana Grande, localizado en las actuales colonias de Palmira, San Carlos, Las Minitas y San Felipe, que no obstante esas transacciones siguió usándose para el cultivo de granos básicos hasta 1950 cuando el concepto de "colonias" se inició en Tequigalpa y en esa zona, donde la existencia de una calle pavimentada que conduce al Hospital San Felipe facilitó la construcción de casas a lo largo de dicha vía.

CAPITULO III

LA ACUMULACION ORIGINARIA DEL CAPITAL EN TEGUCIGALPA

"...que la propiedad territorial, raíz de la propiedad - privada, sea arrastrada por completo al movimiento de ésta y se convierta en mercancía".

Carlos Marx (Manuscritos)

Al estudiar la acumulación originaria de capital en Tegucigalpa, no se pretende desprender dicho fenómeno del contexto mundial en el que ha tenido lugar, lo que se persigue es destacar las modalidades particulares que el mismo ha revestido en esta región.

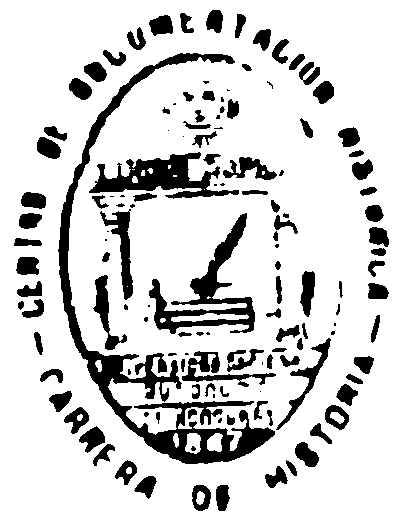
Según Carlos Marx, la acumulación originaria de capital se caracteriza por la disociación entre el obrero y la propiedad sobre las condiciones de su trabajo, proceso que de una parte convierte en capital - los medios sociales de vida y producción, mientras de otra parte convierte a los productores directos en obreros asalariados". (57).

Este proceso puede revestir diversos aspectos tendientes a despojar al productor directo de sus medios de producción. La violencia es consustancial a tal proceso, pero ésta puede ocurrir al desnudo mediante diversos medios ilícitos, o enmascarse bajo aspectos de legalidad; legalidad que en todo caso responde a los intereses de los expropiadores.

La simple fuerza bruta, el reparo de deudas u obstáculos institucionales a la existencia de la pequeña propiedad individual o a tierras de índole comunal, se suceden en el tiempo con mayor o menor fuerza, despojando al trabajador de sus condiciones de trabajo.

En Honduras, una de las formas de acumulación primitiva de capital más importante ha sido el uso y abuso del poder político para obtener grandes ganancias en venta de propiedades al Estado, el latrocinio o la autoadjudicación de terrenos públicos, nacionales o ejidales.

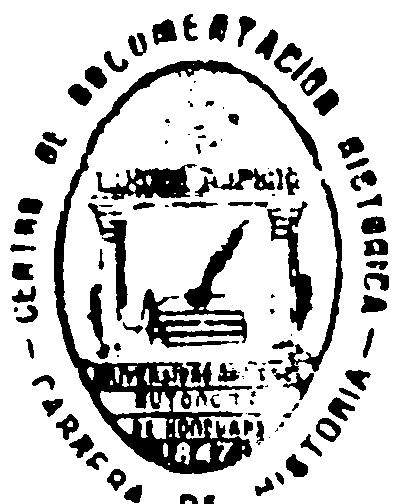
El proceso de acumulación originaria de capital



en Honduras a partir de la Reforma Liberal es diferente de países como Guatemala y El Salvador, donde los gobiernos liberales contribuyeron a la expropiación - implantando leyes que abolieron completamente el ejido, cosa que en Honduras se conservó, aunque la intención fuera otra, como se explica en las Conclusiones.

La usura, forma clásica de acumulación, también se practicó con buen suceso.

Como el desarrollo capitalista conlleva la conversión de la tierra en mercancía, es observable en el Registro del Conservador la multiplicación de las transacciones a medida que éste avanza. El cuadro No. 1 muestra como en el transcurso de diez años el número registrado aumenta de 40 a 300, denotando un crecimiento del 750%. En los primeros años de esa década se observa cierta fluctuación en el número de ellos, pero a partir de 1883 la tendencia es de un alza paulatina y solo en 1890 se vuelve aguda, presentando un incremento de un 137%, de 1889 a 1900. Es de notar que antes de 1883 el desarrollo capitalista no compe-



CUADRO N°1

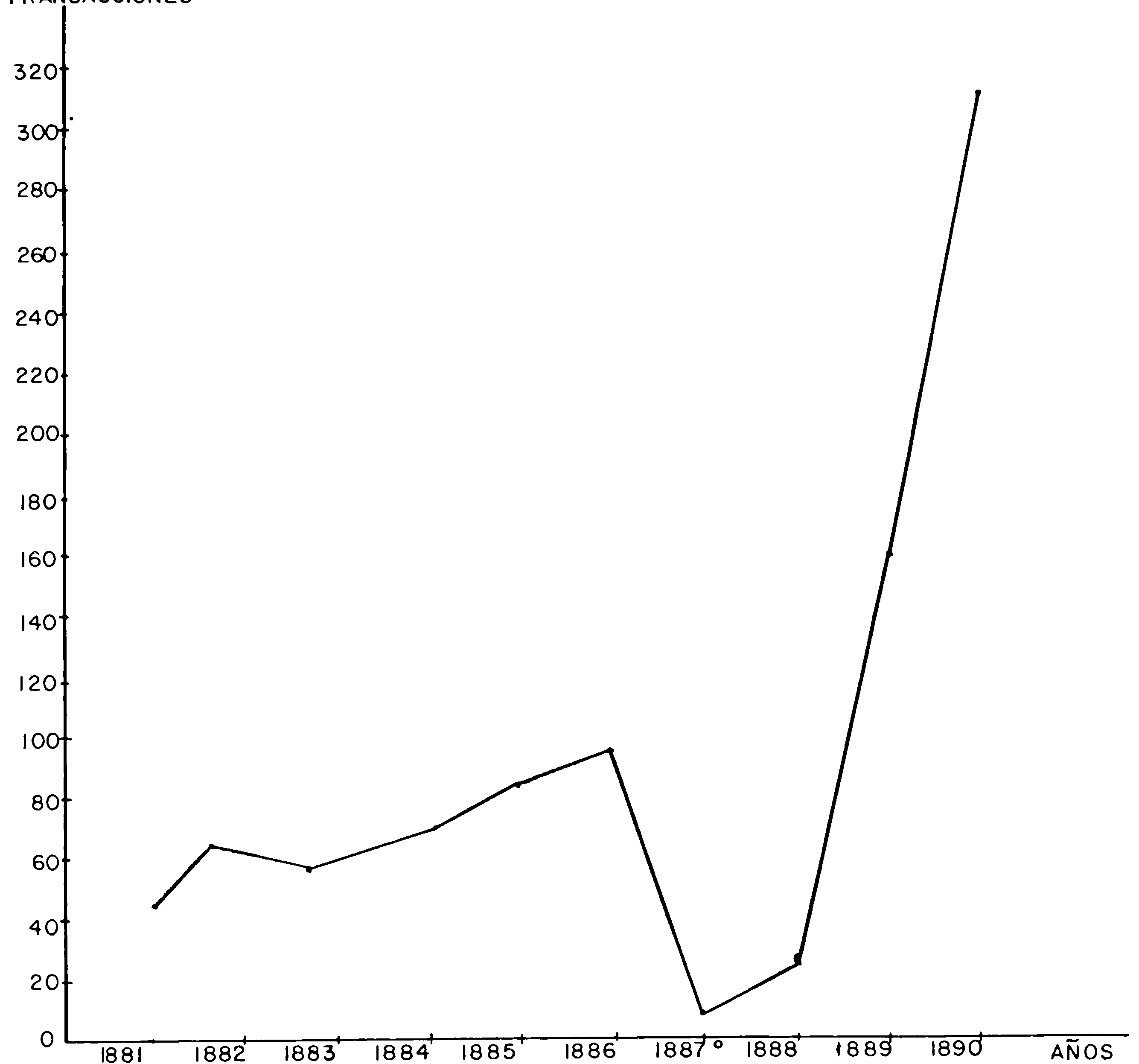
Gráfico de transacciones en diez años

• 1887 COMPRENDE SOLO 18 DE FEBRERO AL 21 DE ABRIL Y DEL 3 DE OCTUBRE AL 26 DE DICIEMBRE

FUENTE: REGISTRO DE LA PROPIEDAD. LIBRO DEL CONSERVADOR.



NUMERO DE TRANSACCIONES



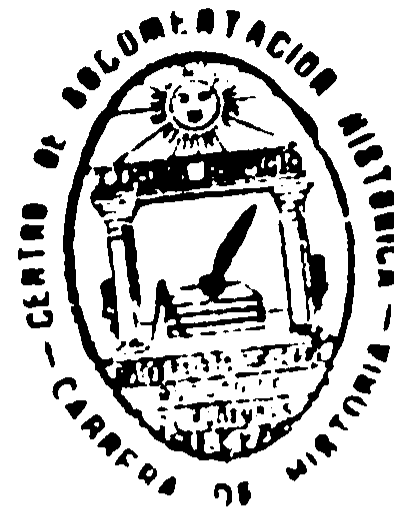


tía a las personas a registrar sus propiedades, ya que por lo general los contratos se hacían en forma verbal y privada. Además, el hecho de que Tegucigalpa se convirtiera en capital en 1880, fue un atractivo para el traslado de familias desde el interior del país, aparte de que, el auge minero coincidió en el año de 1883. Estos dos factores valorizaron la propiedad, impulsando la expropiación.

A. Expropiación

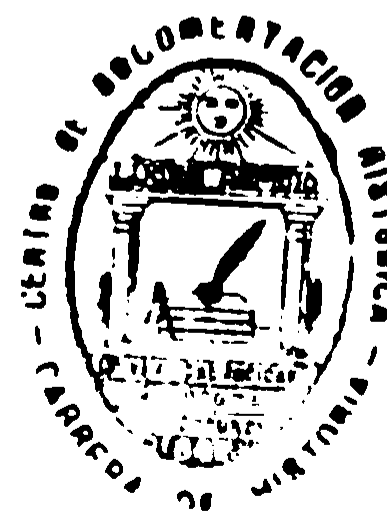
Como se deja anteriormente explicado, la expropiación no implica solo la fuerza bruta y en esta zona toma algunos giros especiales: bajo la forma de ventas e hipotecas sobre casas, labranzas y sementeras, que se pueden estudiar en los libros del Registro de la Propiedad. Es así como la conversión de la tierra en mercancía se pone de manifiesto en los asientos siguientes: el 3 de enero de 1881, Dolores Villafranca vende a través de poder de Ignacio Fiallos, su esposo, la posesión Agua Caliente, situado a una legua de la ciudad y compuesta de tres caballerías de





terreno de pan llevar y criar, una casa de teja pequeña, un cerco de piedra y otro de madera, un par de ruedas de carreta, varios frutales y los animales que existen con el fierro F&E, que todo vale 330 pesos. El comprador es Florencio Martínez (58). Un año después, el 4 de enero de 1882, se lee: "Raquel Lardizábal compró a Florencio Martínez el sitio Agua Caliente a dos millas de este poblado, por 600 pesos" (59) Estas dos anotaciones permiten comparar la variación del precio de un año a otro, 270 pesos de diferencia por el mismo terreno, un 180% más. Lo cual muestra el manejo de criterios y persecución de fines de ganancia mobiliaria.

La expropiación bajo coacción económica manifestada en ventas, se ejemplifica con los siguientes casos: "don Ramón Lanza ha vendido al Común de Sabana-grande en El Hatillo, la posesión denominada Peña - Prieta que no podrá valer más de 150 pesos, recibiendo a cuenta de este valor 40 pesos. La citada posesión estaba ubicada al Noroeste de la ciudad, a dos



leguas y media y dentro del título común que la Asociación de La Plazuela tiene del terreno que a ellos pertenece y que por lo tanto es generalmente conocido". (60). Cabe preguntarse, ¿le fue pagado el resto del dinero? ¿qué lo impulsa a deshacerse de su propiedad por la cual le entregaban en efectivo solo una tercera parte?

Asimismo, el 21 de mayo de 1888 comparecieron Santiago Alvarez, labrador y Diego Robles, médico. El primero heredó en 1897 de su tía Josefa Prudencia Alvarez dos sitios de Sabanagrande (El Matillo y Saucique), que formaban parte de El Común de La Plazuela. El señor Robles obtiene el dominio posesión y demás derechos por 50 pesos. (61). Se trata del despojo del medio de producción de un campesino por un profesional.

Alrededor de 1890 se observa aún la posición económica desahogada del artesano, ya que al mismo tiempo que ejercía su oficio, practicaba la agricul-

tura; pero a partir de esa época decaen económicamente, viéndose obligados a vender sus terrenos porque no les era posible obtener efectivo, como hasta ese momento. de la sola actividad artesanal. verbigracia: "En el lugar llamado La Cabaña y por 2.000 pesos don Jacinto Lanza, zapatero, le vende a don Hermenegildo Díaz, agricultor, una propiedad que desde 1798 poseía por herencia de Mónico Lanza, su padre, que constaba de un terreno en el Corún de La Plazuela (62). Esto forma parte actualmente de un barrio muy céntrico de la ciudad. O bien el caso de don Jacinto Romero, zapatero, que se ve obligado a vender su casa por no poder pagar un préstamo con intereses a Mercedes Romero Martínez. Se trataba de la cantidad de 600 pesos al 2%. La casa había sido obtenida por compra a Ignacio Midence (63). Otro caso mencionable es el de Tomás Becerra, quien compró a Benjarín Valladares, - por 100 pesos plata, un pedazo de terreno en el lugar llamado Sabanagrande en el Sitio Común de Labradores de La Plazuela de un medio de maíz y la mitad de otro de sementera (64). Este tipo de medidas son las usuales en las escrituras de la época.

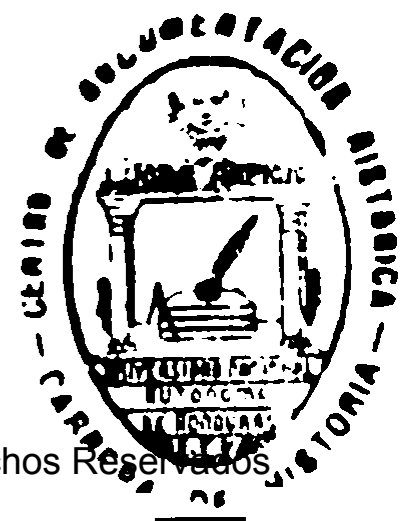
A medida que el capitalismo avanza, las personas más necesitadas ya no sólo se ven obligadas a vender sus tierras, sino que además sus casas de habitación. La proletarización va siendo cada vez más rápida y - aguda. Prueba de ello es la anotación que dice: "Dionisio Cubas, Sastre, le compra a Valentín Andino, quién a su vez compró a Mariano Galeas, un terreno sito en el Valle de Sabanagrande, de dos medios de maíz de sembradura. Posteriormente Valentín Andino vende además su casa en El Pacón, La Plazuela, por 400 pesos a Presentación García Cibaja. Esa casa la había adquirido por herencia de sus padres (65).

El concepto de 'honor' de las sociedades precapitalistas ha sido generalmente muy importante, al grado que las personas salvan el mismo a toda costa, aunque ello signifique quedar en la miseria. Es debido a esto que don Manuel Cutiérrez, de 90 años, vendió un terreno con casa, para pagar deuda de 62 pesos, que contrajo su hijo, con el único fin de 'mantener la honradez y el buen nombre de su expresado hijo". (66).

7:

También en la Villa de Concepción se observa la conversión de la tierra en mercancía ya que la especulación es bastante grande y también como algunos capitales se formaron por aquella época, tal es el caso del señor Antonio R. Reina, quién a la altura del 25 de agosto de 1882 presentó testimonio por medio del cual su hermano, don José María Reina le vende, por 1.300 pesos una casa de tapias, ubicada en la calle número 2 de la citada Villa. La casa en mención ha pertenecido a la familia Reina por más de un siglo. El valor actual adquirido por la misma es extraordinario debido a la renta que ha obtenido en el transcurso del tiempo (67).

Policarpo Fonilla, posteriormente Presidente de Honduras, se dedicaba a la compra de terrenos en Tegucigalpa y Comayagüela, como el de Teodoro Centeno, a quién por 200 pesos le compra una casa de mediaagua de adobe y teja, de 12 varas de largo por 17 varas de ancho, sobre la calle número 3 de la Villa de Concepción (68).



Algunas veces los terrenos eran ocupados y las donaciones hechas con posterioridad, como se aprecia en la siguiente relación: el Síndico Municipal de Comayagüela, Cornelio Fiallos, dona a don Pedro Coster un solar en la 5a. avenida de 10 varas de Norte a Sur, por 50 de Oriente a Poniente. En el mismo acto, el señor Coster vende dicho terreno a don José Pérez, - por 100 pesos que declara haber recibido. (69). Aparentemente la donación se hizo con el fin de que el Sr. Coster lo pudiese vender para resolver problemas económicos.

A pesar del despojo, no se puede afirmar que estas personas se proletarizaron, puesto que no había industria. ¿De qué se ocuparon entonces?

E. Papel de la Usura.

Los grupos originarios que efectuaron la conquista y la colonización eran de condición humilde, pero aventureros codiciosos, dispuestos a progresar económicamente. Es por ello que las ciudades mineras

prosperaron rápidamente: este fenómeno es el que hace surgir a Tegucigalpa. Entre más alejado se estaba de los controles gubernamentales, más posibilidades había para la práctica de todo tipo de negocios lícitos e ilícitos, más aún si se trataba de zonas mineras, donde las transacciones en metálico eran más frecuentes; a medida que la ciudad progresó esos controles gubernamentales se establecieron a través de la Caixa de la Moneda.

La usura como método de acumulación era un negocio constituido y que no desprestigiaba a quien la ejercía, sino todo lo contrario: acarreaba prestigio social en la medida que la persona enriquecía. Además, la falta de una legislación que protegiera al prestatario es evidente porque los intereses fluctuaban entre el 2 y el 10 por ciento.

El usurero fue variando sus objetivos a medida que el desarrollo capitalista avanzaba, en principio, cuando la tierra no tenía mucho valor, prefería reci-

bir el pago de sus réditos en efectivo y no quedarse con propiedades que eran poco rentables en su productividad, pero a medida que la tierra adquirió un valor de cambio, el propósito varió en forma radical y entonces prefirieron quedarse con los inmuebles.

Si se buscara explicar el origen de capitales como los de las familias Agurcia y Soto, posiblemente se encontrará que las raíces de los mismos arrancan de la época objeto de este estudio, cuando dichos señores formaron sociedades para compra y venta de terrenos, bancos en los que hacían préstamos hipotecarios y alguno que otro negocio que no se especifica.

En el Registro de la Propiedad se encuentran varias transacciones hechas a nombre de dicha Sociedad: Agurcia y Soto rematan la casa embargada por 200 pesos a Ceferina Gómez. La casa estaba valorada en 375 y los señores arriba mencionados se quedan con ella por 200 pesos (70). Don Ignacio Agurcia en representación de Agurcia y Soto hace una postura de remate en el -

Darrio Abajo, el cual se les adjudica por 500 pesos.
(71).

Algunas veces actuaban en forma individual como prestamistas, así tenemos que el 22 de noviembre de 1996, Santos Soto prestó a Máximo Flores, la cantidad de 150 pesos por un año, al 2% mensual, con hipoteca de una casa en la Villa de Concepción. También se queda con una casa en San Juancito por préstamo con hipoteca que no le fue pagado por don Adán Amador. El valor de la deuda era 1.200 pesos (72).

Por su parte Ignacio Agurcia parece más interesado en obtener haciendas y como parte del empobrecimiento de los terratenientes que contraen deudas - más allá de sus posibilidades, se presenta el siguiente caso: el 25 de agosto de 1881 se registra una hipoteca que hace don Antonio R. Soto a favor del mencionado señor Agurcia, sobre su casa de habitación, - situada en el Darrio Abajo, de una Hacienda llamada El Terrero, para garantizar una deuda de 7.000 pesos: cantidad respetable para la época. Pero el señor Agurcia

le compra la hacienda y una posesión llamada "Ficra" sita en la falda sur del cerro Sapusuca (actual Colonia Viera), por la cantidad de 100 pesos. Por este acto el Sr. Soto logra salvar su casa de habitación (73).

Se podría considerar que los casos anteriormente mencionados son muy leves si se comparan con otros tipos de préstamos que se detallan a continuación: Anita de Villafranca dió en préstamo hipotecario a Encarnación Vallejo 100 pesos a un interés del 4% mensual en plazo de 10 meses. Dió como garantía una casa de estacon y teja de 9 varas de frente por 6 de fondo, en el barrio Las Delicias. La dueña vende la casa a Atanasio Vallejo por 270 pesos, a fin de pagar la deuda (74).

Otro caso es el de don Lorenzo Varela que ha recibido en préstamo de don Manuel Zúñiga la suma de 200 pesos al 6% mensual en plazo de 8 meses. Hipoteca 5 acciones que pertenecieron a los herederos de Quintín Girón (75).

Pero el caso más patético es el de don Manuel Gómez, quién recibe préstamo de don Aníbal Ferrera, de 20 pesos, con interés del 10% mensual, y con plazo de 5 meses, para garantía hipoteca una casa cubierta de teja en el barrio La Joya (76). Es de notar que los intereses alcanzan al 50% del capital prestado.

Como se puede observar, la usura alcanzaba límites tan altos que obligaba a los pequeños propietarios a despojarse incluso de sus casas de habitación para poder cumplir las obligaciones contraídas. Queda claro con estos ejemplos el papel que la usura tiene contribuyendo a la liberación de la mano de obra y a la concentración urbana.

Ignacio Agurcia tampoco fue ajeno al uso del poder político como fuente de enriquecimiento, dado que ostentó el cargo de Juez de Paz en 1872 y el de Regidor Segundo en 1874 (77).

Todo este proceso llevó al fortalecimiento de

una fracción urbana de la burguesía que, con el transcurso de los años pasó a formar parte de la oligarquía financiera, cúspide suprema del poder político y económico nacional.

C. El papel del Poder Político.

"El día 24 de julio de 1883 el Consejo de Ministros, le cedió al Gral. Luis Bográn 152 caballerías y 10 cuerdas de tierra, que cubren parte de los departamentos hondureños de Santa Bárbara, Yoro y Cortés".

(Eduardo Hernández Chávez. Historia del Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, 1980. p.48).

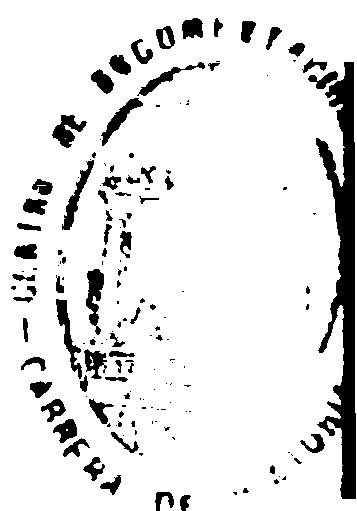
Para efectuar ese acto no se tomó en cuenta que el Gral. Bográn era a la sazón integrante de dicho Consejo de Ministros, ya que desde el 9 de mayo que Marco Aurelio Soto había salido del país para Estados Unidos, se había emitido un Decreto encargando la dirección del Ejecutivo al Consejo de Ministros, del que formaban parte, además de Bográn, el Gral. Enrique



Gutiérrez y el Lic. Rafael Alvarado Manzano. Cabe aclarar que ese enorme latifundio se encuentra todavía en las manos de los herederos del Gral. Fográn, uno de ellos de igual nombre, figura prominente del Partido Nacional.

El valor de esa heredad es incalculable ya que se trata de terrenos de primera clase, ubicados en la parte Sur del Valle de Sula, son considerados como unas de las mejores tierras del país.

No es de extrañarse que en Honduras sucedan estas cosas: como dice C. Wright Mills en Las Fuentes del Poder y la Sociedad: 'Los fines de los hombres muchas veces son meras esperanzas, pero los medios son realidades controladas por algunos hombres. Esta es la razón de que los medios de poder tiendan a convertirse en fines para una minoría que tiene el mando de ellos... Y también por eso podemos definir la minoría del poder en relación con los medios de poder diciendo que está formada por quienes ocupan los puestos de mando... El que los instrumentos del poder se hayan -



centralizado decisivamente, significa que las decisiones de pequeños grupos tienen ahora mayores consecuencias". (78).

Es así como nuestra realidad política se ha desarrollado al tenor de esa élite en que se convierte el núcleo de personajes que integran el Gobierno Central.

Esa élite burocrática ha usado el poder para obtener toda clase de ventajas económicas, como la ya mencionada del Gral. Doerrán.

Otro de los miembros del citado Consejo de Ministros, el Dr. Rafael Alvarado Manzano, obtuvo, un poco más tarde, una donación de un solar ubicado en el Barrio Guanacaste de esta ciudad, el cual a su vez y por el mismo acto, lo donó a favor de don Jacobo Rosa. (79).

Otro caso mencionable es el de la venta que hace

al Supremo Gobierno de la República, el Dr. Marco Aurelio Soto, de una casa por la cantidad de 50.000 pesos, ubicada donde hoy es el Palacio Legislativo (80). El precio es exorbitante para la época si tomamos en cuenta que en esta misma zona y con apenas 2 años de diferencia, Ignacio Agurcia compró a Cipriano Velásquez una casa por 5.500 pesos en el sitio que ocupa actualmente la empresa funeraria La Auxiliadora. (81).

Una referencia que confirma el exceso cometido por Soto es el de una hipoteca que hace don Jesús Estrada a favor de don Manuel Ugarte por la compra de una casa en la Plaza de La Merced por 8.000 pesos y que colindaba por el lado sur, con la casa de Soto - precisamente. (82). ¡Pero claro! La venta que efectuó Soto era con el Gobierno, con un Gobierno controlado por él y sus allegados políticos.

Este asunto de la venta de la casa de Soto al Gobierno es comentada también por el escritor Aro - Sanso, en su libro sobre Policarpo Bonilla, en el

sentido que siendo Bonilla Contador de la Oficina General de Cuentas tuvo que intervenir, pues habiéndose hecho la transacción el 22 de diciembre del 1881, para enero del 1883, todavía no se había otorgado la correspondiente escritura (83).

Es, en pleno período presidencial que Soto estaba haciendo ese negocio, al amparo de su fortaleza política, cuando recién terminaba su primer período presidencial y se aprestaba para iniciar el segundo. Es así como ni nuestros próceres más preclaros se encuentran libres del peculado administrativo.

Paul Eurguess en su libro sobre Justo Rufino Barrios, comenta que cuando Marco Aurelio Soto pide permiso para marcharse a Estados Unidos para recibir atención médica y habiendo logrado dicho permiso, vendió todo lo que tenía en Honduras, reservándose apenas unas cuantas acciones mineras, trasladándose con toda su familia a San Francisco, California. Desde esa ciudad escribió una carta al Presidente Barrios,

haciéndole responsable de su partida y ofreciendo en la misma renunciar a la Presidencia para evitar el derramamiento de sangre porque, decía, mi corazón está en Honduras. Larrios le contestó que era una fortuna que hubiera dejado su corazón en Honduras, porque había sacado del país todo lo demás". (24).

Posteriormente a su nuevo intento de participar en la política vernácula, Soto se fue a vivir a París con su familia, donde los ahorros que había hecho en la Presidencia le permitieron a él y a sus hijos vivir el resto de sus días sin trabajar (25).

Se puede considerar que otra de las formas de acumulación de capital en Honduras ha sido la venta al Estado de propiedades a precios exorbitantes. En otros casos, el objeto es venderle terrenos a precios razonables o arrancándole pagos por mejoras insignificantes sin que aquél necesite de ellos.

Es siguiendo esta usanza que el Dr. Ramón Rosa, connotado ideólogo de la Reforma Liberal, le vendió

al Gobierno de la República una casa por 30.000 pesos con todo y el mobiliario. La entrega de dicha casa se efectuaría el 21 de abril de 1883, mientras tanto Rosa la siguió habitando, el Gobierno, a su vez, cargando de fondos, hipoteca este mismo inmueble para garantizar los pagos que en forma de abonos se harían hasta que se llegara la fecha de entrega antes indicada. Se especificó que si al llegar abril no se hubiera cancelado el total del importe de los saldos, éstos devengarían un interés de 1% mensual. Como no se presentó ningún comprador particular, el Estado se quedó con la casa y la destinó a los Tribunales de Justicia, actual Corte Suprema de Justicia*. (86).

Para ejemplificar los pagos a mejoras mínimas se encuentra en el Registro la transacción en la que comparece Gerónimo Zelaya, abogado representante del -

* Al respecto se transcribe lo que doña Guadalupe Hartling escribe en sus memorias: La casa hoy de los Tribunales de Justicia....Después de unos años compró la casa el Sr. Ramón Rosa. La hizo nueva... Allí estuvieron hasta que Soto dejó el poder y se fueron. De antemano Rosa había vendido la casa al Gobierno y acto continuo pasaron las Oficinas que allí existen .

Gobierno de Honduras como Fiscal General de Hacienda y Jesús Estrada, apoderado de Antonio Abad Ramírez Fernández Fontecha. El 19 de marzo de 1892 se había celebrado en Comayagua una contrata entre el Sr. Fontecha y el Sr. Próspero Vidaurreta, representante del Gobierno de Honduras. Esta fue aprobada el 21 del mismo mes. En el documento se declara que: 1o. El señor Ramírez adquirió el terreno La Islita en el término municipal de Comayagüela el 2 de junio de 1889 y los terrenos adyacentes a J. Antonio Castro, Pura Vidence, Antonio Aguilar, al Coronel Manuel Múnica y al General Melesio Marcial y por permuta que efectuó con Cipriano Velásquez (se trata del terreno actual de La Isla y Cerro Juana Laínez)... propiedad que el señor Ramírez Fontecha cedió al Gobierno de Honduras con las edificaciones que allí existen (que eran unas pocas construcciones que no se especifican en la escritura), por la suma de 20.000 pesos plata y bajo las condiciones que se expresaron en dicha contrata. 2o. Jesús Estrada declara que el poder especial mencionado se le autoriza para traspasar al Gobierno de Honduras el crédito que tiene a su favor procedente de una

orden a cargo del Director General de Rentas, expedida por el Ministro de Hacienda, el 21 de marzo de 1892 ... Traspase la propiedad y posesión del terreno Juana Laínez, todo por 6.000 pesos pagadera en partidas de 2.000. 3o. El otorgante Sr. Zelaya manifiesta que en el oficio del 20 del mes pasado el Sr. Ministro de Hacienda le dió instrucciones para acentar la transferencia de La Islita y los terrenos adyacentes a La Islita y Juana Laínez por 6.000 pesos de cuya suma han sido entregados 2.000 pesos en Guatemala. 4o. Ramírez Fontecha vende, cede y traspasa al Gobierno de Honduras por 6.000 pesos plata La Islita... el inmueble demarcado en la cláusula 1o y el terreno Juana Laínez" (87). Por los linderos apuntados en el Registro este terreno comprendía hasta lo que hoy es la Colonia Quezada, en la falda Sur de dicho cerro. Es de hacer notar que esos terrenos eran ejidos del Municipio de Comayagüela y el Gobierno pagó por ellos 6.000 pesos y las mejoras se valoraron en 14.000, haciendo un total de 20.000. El precio de las mejoras está totalmente inflado dado que las casas en el centro tenían un valor más bajo que no es comparable al de éstas que quedaban en el área rural en ese entonces.

CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES

Las tierras ejidales, o simplemente ejidos conforman una institución que los españoles trasplantaron de su patria a esta región, con el fin, al principio, de que fueran para uso común, pero luego fueron absorbidos por el crecimiento de la población. - Existían, además, las tierras comunales que eran para cultivos o sementeras, las cuales eran administradas por los cabildos.

El primer ejido adjudicado a Tegucigalpa, como puede observarse en el mapa adjunto está ubicado hacia el Noroeste de la población, siendo ésta una región sumamente accidentada y cubierta de pinos, en consecuencia poco adecuada para cultivos, pero sí apta para la primera intención que era la de proveer de leña y pastos a la población.

La parte que estaba alejada a la ciudad es donde se ubicaron los actuales barrios Los Dolores, La

Fuente, Las Delicias, La Concordia y Barrio Abajo. Dos títulos más son el de La Culebra, dado en tierras de particulares, pues está ubicado dentro del Título de Carranza, fechado en 1894 y otorgado por don Policarpo Bonilla y el de la Aldea La Sosa que lo otorgó el Congreso Nacional el 3 de Marzo de 1915. (63). En cuanto a la existencia de tierra comunal, el único caso encontrado es el de La Plazuela, cuyos habitantes lo obtuvieron por compra.

En Comayagüela, los ejidos ocuparon un terreno más accesible: así la parte plana fue cubierta paulatinamente por viviendas, dejando las más alejadas y abruptas para cultivos que sirvieron tanto para la reproducción de fuerza de trabajo como para pagar los tributos exigidos.

El factor económico no estuvo ausente del poblamiento inicial de Tegucigalpa, en este caso representado por la explotación minera, cuya productividad sirvió para sostener la burocracia de la Capitanía -

General de Guatemala, e hizo de Tegucigalpa la capital económica y posteriormente la capital política.

Cabe apuntar que Tegucigalpa desde los primeros censos registrados, superó a Comayagua en cuanto a población.

El decaimiento de las minas dejó una infraestructura creada en cuanto a cultivos y ganadería que sostuvieron la ciudad hasta el traslado oficial de la capital el 30 de octubre de 1880. No obstante lo anterior Tegucigalpa había sido ya sede alterna de la capital y residencia de algunos Presidentes, como ser el General José Trinidad Cabañas, o el mismo Dr. Soto, que aún antes del traspaso ya se había instalado en ella.

Posteriormente, el descubrimiento del mineral de San Juancito vino a darle impulso económico a la capital, que sumado al surgimiento de la burocracia estatal sirvió de estímulo para el desarrollo urbano de la misma. El hecho de ser capital le permitió además

captar parte importante de los escasos excedentes económicos generados en el resto del país.

Siendo una de las principales formas de captación la creación y concentración de servicios tales como - hospitales, edificios y plazas públicas, centros educativos, agua potable, luz eléctrica y diversos medios de comunicación.

En cuanto a Comayagüela, se advierte una subordinación a Tegucigalpa a lo largo de su historia. Su desarrollo va siempre a la zaga, si tenemos en cuenta que su título de ciudad lo adquirió hasta el 10 de abril de 1897.

Respecto a la topografía, que dicho sea de paso le dá un sello muy particular a la ciudad, es curioso que ésta desarrolló hacia la parte más escabrosa. Tratando de encontrarle lógica a esto, se puede decir que las partes planas al Sur-Este eran terrenos de cultivo y haciendas, unas en manos privadas con títulos coloniales y otras eran ejidos de Comayagüela. Es de

suponer que en la Villa de Concepción hubiese sido más fácil obtener un lote para construir, siempre y cuando fuera casa de teja, pero, era cuestión de prestigio social vivir en Tegucigalpa al pie de un barranco o sobre un risco, que hacerlo en un pueblo de indios. Es por eso que en Comayagüela, según testimonios verbales, todavía alrededor de 1920, la Municipalidad regalaba terrenos: ¡Estos son fenómenos culturales de todos los tiempos!

Ahora bien, con respecto a la acumulación de capital, bajo la forma de concentración territorial urbana, es observable como la tierra ejidal fue factor que contribuyó al enriquecimiento de unos en perjuicio de las mayorías, siempre y cuando contara con el respaldo del poder político que hizo posible la adopción de medidas que favorecerían a la clase dominante. Tal fue el caso de la Ley de Agricultura, que se promulgó en el gobierno del Dr. Soto y que como él mismo confesara posteriormente en una carta para don Rómulo E. Durón, su intención era hacer desaparecer el ejido en aras del desarrollo capitalista, ya que

consideraba la propiedad comunal como improductiva.

Una de las formas clásicas de acumulación de capital, la expropiación campesina, se realizó a través de la usura. La falta de un mercado interno que permitiera comercializar los pocos excedentes que se generaban por la aridez de la tierra y la baja tecnología, no permitió más que la subsistencia a los campesinos que, para suplir sus necesidades, hipotecaban sus tierras, las cuales perdían por falta de cumplimiento, no quedándoles más opción que el trabajo en las tierras de los hacendados, ya como jornaleros o aparceros, o bien como mineros de la Posario Mining Co.

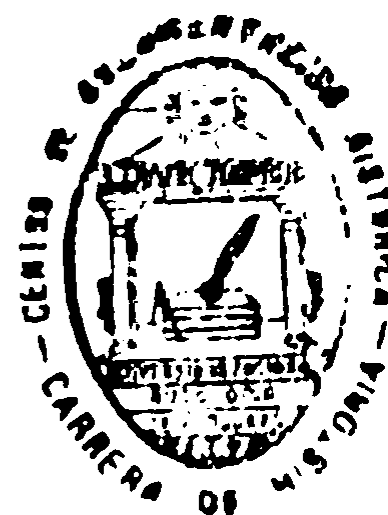
Las características de la expropiación son netamente económicas y no por eso menos violentas para quien las sufre. En el caso estudiado las expropiaciones no fueron un fenómeno masivo y rápido; al contrario, se han caracterizado por su lentitud y relativa restricción social, tal como se observa en las transacciones del Registro de la Propiedad.

En resumen, Tegucigalpa fue una ciudad cuyo dinamismo superó desde un principio a Comayagua, la antigua capital colonial, llegando a arrebatarle la hegemonía nacional desde finales del Siglo XIX.

Durante casi toda la primera mitad del Siglo XX, Tegucigalpa experimenta un desarrollo lento, virtualmente vegetativo, víctima de la pobreza generalizada del país y de las crisis cíclicas del centro capitalista. A partir de 1950 la masiva migración del campo a la ciudad la hace crecer violentamente, proliferando la población marginal, que al presente constituye una fuerza que reivindica los ejidos en beneficio de las masas populares. El sustento histórico de esa reivindicación no deja de recordar que existe un vínculo común entre esos pobladores marginales y otras víctimas de los actos violentos de la acumulación capitalista. Hombres que con justeza reclaman la.... ¡la expropiación de los expropiadores!

NOTAS

- 1.- "Cédula Real".- Boletín del Distrito Central. Volumen 1, Nos. 3 al 10. Año 1938.
- 2.- SANTOS DE MORAIS, Clodomir. "Diccionario de Reforma Agraria".- Colección Seis.- Serie Mayor.- EDUCA 1973, 1a. Edición, p 168.
3. MAGARIÑAS TORRES, Santiago.- "La Propiedad Comunal" Tomado de El Problema de la Tierra en México y la Constitución Socialista de 1917. Reproducida en la Revista Foro Londureño, No.33 Año XLIV. Febrero/Abril 1981. p.79.
4. Selecciones del Reader's Digest, Julio 1975. p135.
- 5.- MENJIVAR, Rafael.- "Reforma Agraria (Guatemala - Bolivia - Cuba)". Editorial Universitaria de El Salvador. 1a. Edición. 1969.
6. ibid.
- 7.- MARTINEZ, Severo. "La Patria del Criollo". EDUCA. 1973, Costa Rica.
- 8.- EEALS, Ralph y Harry Hoyer. "Introducción a la Antropología". Editorial Aguilar. 2a. Edición. 1976.
- 9.- MORLEY, Sylvanus. "La Civilización Maya". Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición. 1947. México, versión española de Adrián Recinos.
- 10.- VIVES, Vicent. "Historia Social y Económica de España y América". Volumen III. Editorial Vicent Vives, Barcelona, 1977. 2a. Edición pp 240-41.
11. MENJIVAR, op cit
- 12.- FONSECA, Gautama "Las Tierras Ejidales" El Tiempo, septiembre 15 1976. San Pedro Sula, Honduras.
- 13.- TORRES RIVAS, Edelberto. "Interpretación del Desarrollo Social Centroamericano". EDUCA. Colección Seis. Costa Rica. 1975.



- 14.- ibid
- 15.- VALLEJO, Antonio. "Cua de Agrimensores o sea recopilación de Leyes Agrarias". PROCCARA. Serie Di-
dáctica No 17 INA, Tegucigalpa, 1976.
- 16.- ibid
- 17.- ibid
- 18.- ibid
- 19.- Nuevo Indice de Tierras, Archivo Nacional, Teguci-
galpa.
- 20.- Título de Comayagua en el Sitio de La Chácara.
Archivo Nacional. Tegucigalpa, D.C.
- 21.- TORRES RIVAS, op cit
- 22.- ibid
- 23.- MOSSI de Carías, Perla, Víctor Cruz y otros.-
"Yuscarán 1980-1915", Tesis de Bachillerato en
Historia. p.1.
- 24.- "Decreto para Fomentar la Agricultura".-
"LA REFOPMA" Edición Conmemorativa del Primer
Centenario de la Reforma Liberal. Departamento de
Ciencias Sociales. CUEG UNAH. Agosto 1976, p. 10
- 25.- ibid
- 26.- "Decreto No 85". Ley de Agricultura. 24 de Agosto
de 1895. Policarpo Bonilla. Archivo Nacional. Te-
gucigalpa D.C.
- 27.- VALLEJO, op cit
- 28.- REINA VALENZUELA, José. "Tegucigalpa". 1957.
- 29.- HARTLING, Guadalupe Ferrari de. "Tegucigalpa de
mis Recuerdos". Imprenta La Libertad. Comayagüe-
la, 1953. Archivo Nacional.
- 30.- REINA VALENZUELA, op cit

- 31.- VALLEJO, Antonio R. "Primer Anuario Estadístico 1889". Tegucigalpa. Tipografía Nacional. 1893.
- 32.- HARTLING, op cit
- 33.- VALLEJO, Capítulo II, p, 18. op cit
- 34.- ibid
- 35.- "Censos de Población y Vivienda levantados en Honduras de 1791 a 1974". Dirección General de Estadística y Censos. Mayo 1977, Tegucigalpa, Honduras.
- 36.- VALLEJO, op cit
- 37.- "Solicitud para la Concesión del Título de Ciudad a Tegucigalpa". Boletín del Distrito Central. op cit.
- 38.- MURGA FRANSINETTI, Antonio. "Enclave y Sociedad en Honduras". Imprenta del Departamento Editorial Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 1978. Tegucigalpa.
- 39.- VALLEJO, op cit
- 40.- ibid
- 41.- ibid
- 42.- ibid
- 43.- HARTLING, op cit
- 44.- Registro de la Propiedad, Tomo 36, Folio 242, No. 307. 4 de junio, 1928.
- 45.- "Escándalo Financiero en Honduras". El Universitario, No.15, 2a. Epoca. Ciudad Universitaria. Noviembre, 1978, Año II. p. de la 8 a la 11.
- 46.- GOMEZ MARTINEZ, Gloria Marina. "Tenencia de la Tierra en el Area Metropolitana". Tesis previa a la opción del Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. UNAH. 1979.

- 47.- La Gaceta. Año III, 5a. Serie. 11 de diciembre 1879. No.58, p.4.
- 48.- TURCIOS, Salvador "Síntesis Histórica de la Ciudad de Comayaguéla". Revista del Archivo y Biblioteca Nacional. Tomo VI. 30 de junio 1927.
- 49.- *ibid*
- 50.- VALLEJO, *op cit*
- 51.- Registro de la Propiedad. Tomo 24, Folio 128. No. 114. 1912.
- 52.- *ibid*. Libro de Inscripciones No.3249. Tomo 54. Folio 68 No.1.
- 53.- *ibid*. Tomo 18, Folio 136, No.303.
- 54.- *ibid*. Tomo 83, Folio 757, Nos. del 644 al 647.
- 55.- GOMEZ, *op cit*
- 56.- Registro del Conservador. Cuatrenio 1890-94
 a) Tomo 2, Libro 1, Folio 49, No.43
 b) Tomo 2, Libro 1, Folio 66, No.56
 c) Tomo 2, Libro 1, Folio 42, No.32
 d) Tomo 1, Libro 1, Folio 3, 9 de enero 1897.
- 57.- MAFY, Carlos. "El Capital", Crítica de la Economía Política". Fondo de Cultura Económica. México, Traductor Wenceslao Roces. 1973. p. 608.
- 58.- Registro del Conservador. Folio 1, No.3, 8 de enero de 1881.
- 59.- *ibid*, Folio 28, No.44, 4 de enero de 1882.
- 60.- *ibid*, Folio 69, No.109, 4 de diciembre de 1882.
- 61.- *ibid*, Folios 181, No.112, 21 de mayo de 1898.
- 62.- *ibid*, Tomo 2, Libro 1, 1890-97, 25 de noviembre de 1897.

- 63.- ibid, Tomo 2, Folio 154.
- 64.- ibid, Tomo 12, Folio 52, No.29
- 65.- A) Tomo 2, Libro No.1, 28 de septiembre de 1898
B) Tomo 2, Folio 24, No.20.
- 66.- ibid, Tomo 2, Folio 190, No.46
- 67.- ibid, Folio 56, No.80, 25 de agosto 1882.
- 68.- ibid, Tomo 1, 1885.
- 69.- Registro de la Propiedad. Libro Diario 1908, Folio 100, No.310.
- 70.- Registro del Conservador. Folio 53, No.89, 17 diciembre 1886.
- 71.- ibid, Folio 92, No.234, 1886.
- 72.- ibid, Folio 139, No.86, 22 noviembre 1886.
- 73.- ibid, Folio 21, No.33, 25 agosto 1881.
- 74.- ibid, Tomo 1, Folio 14, 18 de Enero 1897.
- 75.- ibid, Folio 34, 14 de abril 1882.
- 76.- ibid, Folio 54
- 77.- Actas Municipales, 1872 - 1874, Distrito Central.
- 78.- MILLS C., Wriqth. 'Las Fuentes del Poder y la Sociedad'. Ciencia y Política, Antología de Lecturas. Editorial Nuevo Continente. 1973. Responsabilidad de Guillermo Molina Chocano.
- 79.- Registro de la Propiedad. Libro Diario, Tomo 1, No. 47, 1906.
- 80.- Registro del Conservador, Folio 66, No.101, 1882.
- 81.- ibid.- Folio 8, No.16, 1880.

- 82.- *ibid*, Folio 13, 25 agosto 1882.
- 83.- SANSO, Aro "Policarpo Bonilla". México. Imprenta Mundial, 1936.
- 84.- EURGULSS, Paul. "Justo Rufino Barrios". EDUC7. 1972, Colección Rueda del Tiempo. Traductor Ricardo Letona. Barcelona.
- 85.- *ibid*, p. 347.
- 86.- Registro del Conservador, Folio 66, No.101, 1882.
- 87.- *ibid*, Folio 10, No.7, 8 de octubre 1898.
- 88.- GOMEZ, *op cit* .

BIBLIOGRAFIALIFROS:

- 1.- BEALS, Ralph y Harry Hoyer: 'Introducción a la Antropología. Editorial Aguilar. 2a. Edición. 1976.
- 2.- ERAUD, Charles Abbey: "The Background of Capitalistic Underdevelopment Honduras to 1913". University Microfilms Ann Arbor. Michigan. Colección Hondureña UHAI. 1973.
- 3.- EURGLSS, Paul: 'Justo Rufino Barrios". EDUCA. 1972. Colección Pueda del Tiempo.- Barcelona.
- 4.- CACIRES LARA, Víctor: "Gobernantes de Honduras en el Siglo XIX".- Lanco Central de Honduras. 1978.
- 5.- DURON, Pómulo E.: "Losquejo Histórico de Honduras No.1". Ministerio de Educación Pública, Tegucigalpa, 1956.
- 6.- ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba.- Bibliografía Omeba. Buenos Aires. 1969.
- 7.- HARTLING, Guadalupe Ferrari de: "Tegucigalpa de mis recuerdos". Imprenta La Libertad. Comayagüela. 1953.
- 8.- HERNANDEZ CHEVIZ, Eduardo: "Historia del Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro. Publicación del Club Rotario de El Progreso.
- 9.- MARTINEZ, Severo: "La Patria del Criollo". EDUCA. 1973. Costa Rica.
- 10.- MARY, Carlos: "El Capital - Crítica de la Economía Política". Tomo I. Traducción de Floreal Mazía. Editorial Cartago. Buenos Aires. 1971.
- 11.- MENJIVAR, Rafael: "Acumulación Originaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador". EDUCA. 1980.

- 24.- VALLIJO, Antonio R.: "Guía de Agrimensores". PROCCARA. Serie Didáctica No.17 INA. Tegucigalpa, 1976.
- 25.- VALLIJO, Antonio R.: "Primer Anuario Estadístico" 1889. Tegucigalpa, Tipografía Nacional. 1893.
- 26.- VIVES, Vincent: "Historia Social y Económica de España y América". Volumen III. Editorial Vicent Vives. Barcelona 1977.

REVISTAS Y PUBLICACIONES:

- 1.- PATRES, Sidalia y otros: "La Reforma Liberal y el Municipio de El Paraíso". Tesis. UNAH. 1981.
- 2.- GOMEZ, Gloria Marina: "Tenencia de la Tierra en el Area Metropolitana". Tesis. UNAH. 1979.
- 3.- MCSSI, Perla: "Yuscarán 1880-1915". Tesis. UNAH. 1980.
- 4.- REVISTA DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONAL. Colección del Archivo Nacional y de Bibliotecas Particulares.
- 5.- REVISTA FORO HONDUREÑO No.33. Año XLIV. Febrero - Abril. 1981.
- 6.- LA REFORMA. Edición Conmemorativa del Primer Centenario de la Reforma Liberal. Departamento de Ciencias Sociales. UNAH. 1976.

PERIODICOS:

- 1.- El Universitario. Noviembre 1978. Año II
- 2.- El Tiempo.- Septiembre 15. 1976, San Pedro Sula, Honduras.

DOCUMENTOS:

- 1.- Actas Municipales 1875-1900.- Archivo del Consejo Metropolitano.
- 2.- Boletín del Distrito Central. Archivo del Consejo Metropolitano.
- 3.- Nuevo Índice de Tierras. Archivo Nacional.
- 4.- Registro de la Propiedad:
 - A) Registro del Conservador 1880-1900
 - B) Libro Diario
 - C) Libro del Registro de la Propiedad 1900-1930.
- 5.- Documentos sobre Tierras. Catastro Metropolitano.
- 6.- Diario La Gaceta 1870-1910.

A N E X O S

SECCION HISTORICA

Real Cédula de confirmación de esta Villa de Tega. y Heredia

Al fin agregada Rl. cedula en que previene no se pague media annata por razn de Villas y Ciudades del año 1706, y el de 1787, ha pagado el Ayuntamiento 213 ps. 7 rs. de media annata de la creen. de villa y cobraron los ofizs. Rss.

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Coreega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Yslas, y tierra firme del mar aecano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Apsbourg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Sor. de Vizeaya, y de Molina, etc. Por quanto por parte del Concejo, y vezinos del Real de Minas de Thegucigalpa, del Reyno de Guatemala, se me ha representado, que deseosos de su mayor lustre, por lo distinguida que es aquella poblacion de ricos, y abundantes minerales, y ha corresponderla por este motivo la mayor civilidad, distinción y buen gobierno de sus vezinos, formaron proyecto para erijirle en villa con la denominación de Real Villa de Sn. Miguel de Thegucigalpa de Heredia, el que apoyado y fomentado con los informes que en el año de mil setecientos sesenta y dos hizieron los dos ultimos Alcaldes Mayores, presentaron al Gobierno, solicitando su erección, y exponiendo a este fin los relebantes motivos de ser Capital de la Provincia, abundante de ganados y generos con que sus naturales acuden anualmente a la feria del cerro redondo, muchos minerales que cuasi sobstienen la labor de la Real casa de Moneda de la Ciudad de Guatemala, las innumerables cantidades que en quintos, y consumo de Azogues han rendido a mi Real Hacienda, por lo que devio a mis gloriosos progenitores, especialmente al Sor. dn Felipe tercero el que remitiese varias alhajas para la Yglesia de la mina de Sta. Lucia, donde estan sirviendo con suma complacencia de sus havitantes, exponiendo assimisimo, era muy conveniente para el establecimiento de la mejor policia, y fomento de sus vezinos, para la havilitacion de las muchas minas de oro, y Plata que estan sin uso, ni producen utilidad, despues de aver consumido sus habitadores los mayores fondos en las obras precisas para su veneficio, bien que sin la direccion ni conocimiento correspondiente, y despues de manifestar el particular servicio que hazen con sus milicias en mis Rs. obras de Omoa, por los efectos funestos de su riguroso clima, la circunstancias, distincion y numero de vezinos de la nominada poblacion por cuyas gracias ofrecieron servirme de sus propios fondos con mil pesos por vía de donativo, y reconocimiento, y cantidades del remate de los oficios que se creasen, con mas tres mil pesos para Propios de la expresada villa; obligandose a construir las casas consistoriales, con la calidad de que se estableciesen seis Regimientos sencillos, cuatro dobles de Alferz Real, Alguacil Mayor, Alcalde Provincial, y Depositario General, el oficio de Eserivano del Cabildo, y que el Alcalde de primer voto fuese teniente del mayor cuya ereccion considerandola el fiscal de la Audiencia de estas Provincias, no solo util sino mas acreedora, a que se la dispensase esta gracia, que otras que la avian conseguido, previno que con arreglo a la Ley se señalase a sus Alcaldes y Ayuntamiento el termino de su jurisdiccion para que no excediesen de las quatro leguas, ni se mesclasen en asuntos governativos, repartir Yndios, ni en sus causas, por ser privativas de los Alcaldes Mayores, ante quienes devian admitir las apelaciones en los casos y causas que segun derecho deven conocer; que

el Alcalde de primer voto fuese teniente del mayor dentro de la poblacion, sin usar de este titulo, ni entenderse a los Pueblos de Yndios; que los ordinarios no se pudiesen ausentar sin lizenca del mayor, ni por mas tiempo que quince dias, a excepcion en algun caso urgente, pero participando al gobierno el motivo de su ausencia sin formar proceso, depositando la vara en el Alferoz Real, y en su defecto en los Regidores sencillos, con cuyas condiciones y la de mi real aprovacion, admitio el Govor. y Capitan General de esas Provincias dn. Alonso Fernandez de Heredia las expresadas capitulaciones, y mandó se formalizaran las obligaciones y excentaran las demas diligencias, en cuya consecuencia practicada la lista del vezindario, y otorgadas las escrituras entregaron en Cajas Reales los mil pesos de servicio, se midio el termino de la jurisdiccion, se empezaron a construir las casas consistoriales y corrieron los pregones para la venta de los officios, por lo qual teniendo el referido Fiscal por evacuado este asunto, se procedio a la regulacion del valor y remate de estos, como constaba de los testimonios que presentaba con insercion de mapas del termino, y de las expresadas casas consistoriales, suplicando me dignase de aprovar la erección, que el nominado Govor. ha hecho de la mencionada poblacion en villa concediendola el titulo de Real Villa de Sn. Miguel de Thegucigalpa de Heredia. Y habiendose visto la expresada instancia en mi Concejo de las Yndias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, y consultandome sobre ello en cuatro de Junio de este año, enterado de que los referidos Cavildo, y vezinos han asegurado los tres mil pesos que ofrecieron para fondo de sus propios, entregado en Cajas Rs. los mil con que me sirven por via de donativo, y dado principio a la construccion de las Casas Consistoriales, y Carcel, como se manifestaba del diseño, y demarcado el terreno y jurisdiccion de los Alcaldes Ordinarios para escusar competencias con el mayor, y asimismo de la diligencias practicadas para que se establezcan los seis nominados officios sencillos, quatro dobles, y el del Eserivano del Cabildo; he resuelto erijir como por el presente mi Real titulo erijo, en villa el enunziado pueblo, concediendoles facultad para usar de la divisa o escudo de armas que elija, o le señale mi Real Audiencia de Guatemala, sin mas termino ni jurisdiccion que las quatro leguas comprehendidas en el expresado mapa, sin perjuicio de la que exerce el Alcalde Mayor, arreglando los ordinarios, y ciñendo la suya a la demarcacion referida. Por tanto es mi merced, y voluntad que desde ahora en adelante sea, y se intitule el referido pueblo la Real Villa de Sn. Miguel de Thegucigalpa de Heredia, gozando de las preeminencias que puede, y deve gozar, y asimismo sus vezinos tengan todos los privilegios, franquezas, gracias, inmunidades, y prerrogativas, de que gozan y deven gozar todos los otros de semejantes villas de estos y aquellos mis Reynos y que se pueda poner, y ponga este titulo en todas las escrituras, Autos, instrumentos y lugares públicos, y que assi la llamen los Sres. Reyes, que me sucedieren, a quienes encargo la ampuren, y favorezcan, y la guarden, y hagan todas las honras gracias mercedes, y privilegios que como a tal pertenecen; en cuya consecuencia encargo asimismo al serenissimo Principe dn. Carlos, mi muy caro, y amado hijo, y mando a los Ynfantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y a los de mi Consejo, Virreyes, Presidentes y Oidores de mis Audiencias, y Chanzillerias; a los Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y Chanzillerias y a todos los Concejos, Corregidores, Asistentes Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, veinte y quatro, Cavalleros escuderos oficiales, y hombres buenos y a las demas personas de qualquiera estado, condicion, preeminencia, o Dignidd. que sean, o ser puedan, y a todos mis vasallos, subditos, y naturales, assi a los que ahora son como a los que en adelante fueren, y a cada uno, y a cualquiera de ellos de todas las Ciudades, Villas, y lugares, de mis Reynos, y Señorios assi de España, como de las Yndias, Yslas, y tierra firme del mar oceano, a quien esta mi Carta, o su traslado signado de Eserivano publico fuere mostrado, que llamen, e intitulen perpetuamente, assi por escrito, como de palabra, y

hagan llamar, e intitular al expresado pueblo la Real Villa de Sn. Miguel de Thegueigalpa y que la hayan, y tengan por tal guardandola, y haciendo que la guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenpeines, preeminencias inmunidades, y prerrogativas, y las demás cosas, que por razon de ser villa deve aver, y gozar, y se la deven ser guardadas y las mismas que como a tal la tocan, y pertenecen sin limitacion alguna, y como si aqui fueran todas, y cada una de ellas expresadas, porque mi voluntad es que desde ahora en adelante perpetuamente las goze, y tenga como queda referido todo bien, y cumplidamente sin que la falta alguna de ellas, y que todas las enunciadas personas guarden, cumplan, y executen, y que hagan guardar, cumplir y executar todo lo contenido en este mi Real titulo, sin que contra su tenor, y forma vayan ni pasen, ni consientar ir ni pasar en manera alguna y que ni en todo ni en parte de lo referido pongan, ni consientan poner impedimento alguno, sino que antes bien todas las mencionadas Justicias lo hagan guardar, como si en particular fuera dirigido a qualquiera de ellas, a quien fuere mostrado y pedido su cumplimiento, y mando al Ayutamiento de esta nueva villa que deve componerse de Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demas oficios de Republica estableciendolos, eligiendolos, y nombrandolos debajo de las mismas reglas que previenen las Leyes de Yndias y se eligen, nombran las de las otras villas de mis Reynos de la America, formen sus ordenanzas, y estatutos para el gobierno Politico, y economico de ella y qe. luego que esten formados los presente a mi Real Audiencia de esas Provincias a fin de que su informe los remita al enunciado mi Consejo para su examen y aprovacion, pues por lo que mira al punto de que se saquen a la Almoneda, y se rematen a favor de mi Real Hacienda los expresados oficios Concejiles que la he concedido, ordeno lo conveniente por despacho de la fecha de este al mencionado Governador y Capitan General de esas Provincias, como tambien para que promueva la conclusión de las enunciadas Carzel, y casas consistoriales, haciendo que sus vezinos destinen fondos seguros, y correspondientes a su total persecución; que los tres mil pesos que depositaron para Propios de ella los invierta en fincas seguras, o imponga a censo con los reditos a estilo del Pais, y que no contemplandolos suficientes para sus anuales precisas erogaciones disponga, y precise a los obligados en el poder y escrituras insertas en las diligencias, que amplien el fondo hasta la competente para ellas, y declaro que por esta merced debe satisfacer al derecho de la Media Annata segun esta mandado mil quatrocientos cinquenta rs. de plata doble que ha de entregar en mis cajas Rs. de la referida ciudad de Guatemala, en una sola paga, con mas lo correspondiente a su conduccion a estos Reynos segun esta prevenido por las reglas del Aranzel, y demas ordenes posteriores y que igual cantidad debera obligarse a pagar a esta nueva villa de quince en quince años, antes de entrar en posesion de este tito, y de los privilegios que como a tal la concedo, por escritura publica hecha a satisfacció del Govor. y Oficiales Rs. de la mencionada Ciudad o de la persona que en ella corriece con la recaudacion del expresado derecho de la Media Annata para que de este modo quede asegurado el de mi Real Hazda. a cuyo efecto lo prevengo assi, a los enunciados Ministros por despacho de este dia, y assimismo ordeno que de este mi Rl. titulo se tome razon en la Contadurias generales de valores. Distribucion de mi Real Hazda. y de mi Concejo del las Yndias y en las demas partes donde convenga hacer constar su contenido.—Dado en Madrid a diez y siete de Julio de mil setecientos sesenta y ocho.

YO EL REY.

Jurisdicción de la Villa de Tegucigalpa

Don Manuel Antonio Vasquez y Rivera, Regidor perpetuo, Alcalde Ordinario de primer voto y Teniente por S. M. de esta Real Villa de San Miguel de Tegucigalpa.—A virtud de solicitarse por la Subdelegacion del Partido cuales son los terminos o demarcacion de la jurisdiccion de este Cabildo para saber la que pertenece a la citada Subdelegacion; habiendo traído a la vista los autos de ereccion, mapa, Real titulo de confirmacion de esta Real villa de San Miguel de Tegucigalpa y Heredia con los demas documentos del caso, parecen en ellos los parajes o lugares mas señalados y conocidos en su centro y en los que hace termino la indicada jurisdiccion en la forma siguiente: — Villa de Tegucigalpa. — Pueblo de Tegucigalpa. — Pueblo de Comayaguéla. — Cuesta de Támara. — Estancia y Hato de San Martín. — Valle del Potrero hasta la Estacada. — Santa Rosa. — Jacaleapa. — Valle de Suyapa. — Hato del Sitio hasta cuesta de Mololoa. — Sabana Grande. — Rincon. — Rio de la Villa y en sus vegas estan radicados los indios de Tegucigalpa. — Soroguara. — Pueblo de Támara. — Hato de las Cuevas. — Coyoles. — Hato de Amarateca. — Rio del Hombre hasta el pie de la cuesta de Zambrano. — Coa. — Valle de Rio Hondo. — Paraje de la Hermita y Hato de Cosme Cantoral. — Archaga. — Hato de Guadalquivir. — Valle de Jalaca. — Valle de Talanga. — Agurecias. — Labranza. — Hacienda del Tamarindo donde hace fin.

Desde el termino Norte mirando sobre la estaca firme al paraje de la Mololoa, que mira a la casa del Regidor nominado don Juan Antonio Borja, en la demarcacion de este rumbo la comprende Jalteva. — El Ojo de Agua. — Don Felix Escoto. — Caceres. — Labranza y Agurecias; los restantes de la particion hasta la Mololoa no se señalan, porque de los Agurecias para adelante es lo desierto e impenetrable de la Montaña de San

Juan que confina con el sitio de dicho don Juan Antonio Borja. ORIENTE — El rumbo de Oriente a Sur comprende su lignia termino al pie del cerro de la Mololoa, hasta el pie de las minas de San Salvador, quedando estas fuera del termino. — De aqui sigue el otro rumbo de Oriente a Poniente. — Carranza. — Jacaleapa Arriba. — Santa Rosa. — Cañada de la Estacada. — Loarque. — Casas de don Antonio Garcia. — La de don Miguel Midence. — La Chacara de doña Mariana Rivera a la de don Gabriel Cabrera. — Y de este rumbo sigue Sur a Norte al citado hato de San Martín—hasta pegar la lignia al Paso del Hombre y Cerro Revonton, lo cual se incluye en la jurisdiccion de esta villa hasta volver a concluir dicho rumbo con los linderos del Tamarindo y parajes que alli se citan, quedando exclusivos de la jurisdiccion: — Talanguita.

Hato de don Antonio Santiago Carcamo. — Santa Cruz de don Antonio Luque y por el Oriente los demas que haya fuera de su demarcacion. — Notase en el mapa que desde el primer lindero de Tegucigalpa, desde el cual hasta el Rio del Hombre se midieron cinco leguas castellanas de a cinco mil varas cada una y desde ella hasta el Tamarindo se indicaron once leguas que componen diez y seis, las mismas que mandaron medir por el señor Alcalde Mayor y Teniente Capitan General en convenio de este vecindario y respecto de ser imperecible la montaña que aparece asi el Oriente, no se corrio la medida a cerrarla donde comenzo, sino que pasando a dar cavezada a la onzena por la parte del Norte se llego al citado paraje, procurando señalar esta estaca en la lignia que correspondia de Poniente, a Oriente cuya demarcacion he practicado con la debida solemnidad. — Y es fecha en 30 de abril de 1763 años, y para que conste lo firme. — Antonio Jose Aviles. — Es fielmente sacado de su original, con lo que conviene en los sustancial y con poca diferencia en lo material. — Fho. en Tegucigalpa a 9 de julio de 1763. — Para su constancia lo firme. — Lucas Romero. — Tegucigalpa, Octubre 24 de 1795. — Firmandolo con testigos de asistencia a falta de Escribano, que certifico

MANUEL ANTONIO VASQUEZ.

PEDRO ALCANTARA.

FRANCISCO ANTONIO BONILLA.

SOLICITUD PARA LA CONCESION DEL TITULO DE CIUDAD A TEGUCIGALPA

Señor-Dn. Santiago Martínez del Rincon Apoderado general del Ayuntamiento y Justicia de la Rl. villa de Tegucigalpa Reyno de Guatemala, según resulta del Poder que presento bajo el Numero primero, á V. M. con todo respeto expone: Que esta Villa ha merecido en todos tiempos las atenciones benéficas de v. m., no menos que las de vuestros gloriosos progenitores; y los adelantamientos, de que su ventajosa situación la hacen susceptibles han excitado siempre el cuidado de V. M., no omitiendo ningun medio de quantos pudieran contribuir á la felicidad de aquellos vasallos, dandoles repetidas pruebas del paternal amor con que mira V. M. sus humildes suplicas.

Así es, que ya desde lo antiguo se la eligió por la benignidad de su clima, y otras circunstancias locales, para Capitel del Partido y Provincia de Tegucigalpa, como lo es en el dia, y por otra parte la naturaleza que la ha enriquecido con abundantes y preciosos frutos y Minerales, la proporcionaba los medios mas seguros y positivos para correr rápidamente á su mayor prosperidad.

De aquí es, que sus moradores no se descuidan en aprovecharse de tan favorable proporcion correspondiendo con sus fatigas y trabajo con tal esmero, que por los años de mil setecientos sesenta y dos, y en las anteriores quasi sustentaban ellos la Labor de la Real Casa de Moneda de Guatemala, siendo tan innumerables las cantidades que en Quintos y consumo de Azogues habian rendido ya á V. M. y su Rl. Hacienda en tiempos del señor Felipe tercero que debieron á este piadoso soberano el que remitiese varias alhajas preciosas á su Yglesia en donde estan actualmente sirviendo con suua complacencia y reconocimiento de sus habitantes.

Animados por este medio no tardaron mucho tiempo en poner esta Poblacion en un estado floreciente: de suerte que lo distinguido de ella, su lustre y demas circunstancias exigian ya como de justicia el que se la condecorara con el titulo de Villa, supuesto que se miraba la cabeza del Partido y Provincia de Tegucigalpa.

En efecto en el Reynado del señor Carlos tercero solicitó aquel Ayuntamiento dha. gracia, exponiendo á este fin varios servicios y lo muy conveniente que era para el establecimiento de la mejor Policia, y fomento conforme tambien á la distincion y numero de sus vecinos: ofreciendo por esta gracia servir á S. M., de sus propios fondos por vía de Donativo con mil pesos fuertes, y con las cantidades del remate de los oficios que se creasen, poniendo ademas tres mil pesos para propios, obligandose á construir las casas de Ayuntamiento, con la calidad de que se estableciesen seis Rgimientos sencillos y quatro dobles de Alferes Real, Alguacil Mayor, Alcalde Provincial y Depositario general.

Tuvo la solicitud la benigna acogida que se esperaba, y la que han experimentado siempre en sus amados soberanos en todas las ocasiones que han implorado su proteccion, concediendoles el titulo de Real Villa de San Miguel de Tegucigalpa de Heredia de que se les despachó el correspondiente titulo en diez y siete de Julio de mil setecientos sesenta y ocho, según es de ver por la copia testimoniada que acompaña Numero segundo.

Mas al paso que no puede dudarse de que siendo antes esta Villa cabeza de Partido con jurisdiccion propia gobernada por un Alcalde mayor de Minas con arreglo á las Leyes de Indias, hicieron florecer allí el comercio sus vecinos tan ventajosamente como se ha insinuado por medio de su incesante trabajo en la explotacion de los metales de veinte y ocho minas las mejores de aquel Reyno; no es menos constante que se le degradó desde la creacion de Yntendencias en el año de mil setecientos ochenta y ocho por haberse avocado así la de Comayagua toda su jurisdiccion, pensionandola con el gravamen de surtir de carnes á la nueva Capital y con otros arbitrios honerosos para aumentar sus Propios,

incompatibles ciertamente con las ventajas de aquella villa, y por de contado en perjuicio tambien de los intereses de Vta. Rl. Hacienda.

Desde esta epoca sufrieron una muy notable decadencia las Minas, Comercio, el ramo de ganaderia, los Quintos, y Alcabalas porque faltando el Alcalde mayor que antes habia, teniendo que acudir en cualquiera urgencia á Comayagua, distante mas de veinte leguas les faltaba por consiguiente a los Mineros con oportunidad y prontitud los auxilios necesarios que aquel les prestaba de Yndios trabajadores, Sales, Plomos, y otros articulos indispensables a sus tareas, caminando por esta causa la Villa de Tegusigalpa aceleradamente a su ruina.

Pero aquellos vecinos que no podian mirar con indiferencia todos estos males, no solo porque se perjudicaba a Vro Rl. Herario en mas de quince mil pesos fuertes al año sino porque se les imposibilitaban los medios de ganar su subsistencia; representaron en el año de mil ochocientos y cuatro a la Real Persona de V. M. haciendo ver practicamente que todos los atrazos dimanaban de su union a la Yntendencia de Comayagua y que mientras no se segregase dicha villa de la Yntendencia restituyendola a su antiguo gobierno, no podria mejorarse, ni florecer alli el Comercio, como estaba anteriormente, apoyando esta solicitud con el parecer de Vra. Real Audiencia de Goatemala, y del Yntendente mismo de Comayagua.

En vista de esta representacion penetrado V. M. de los deseos mas vivos y eficaces de hacer prosperar á aquella villa, acaba de mandar en su ultima Rl. orden, que se ponga interinamente al Alcalde Mayor que solicitaba el Ayuntamiento. Reanimadas pues las esperanzas de aquellos lastimosos vasallos vese ya renacer su felicidad, y la de la Provincia entera con tan lisonjeras providencias.

Con este motivo han determinado solicitar de V. M., se la conceda a aquella villa el titulo de Ciudad al modo que se ha concedido á otras villas de aquel vasto continente, ofreciendo por esa gracia servir a V. M. por via de donativo con dos mil pesos fuertes, poniendolos en las Rls. Cajas de Goatemala, sacando esta cantidad de los Propios y Arbitrios de dicha villa sin tocar al fondo principal de los tres mil pesos con que se erigio como resulta de la Acta que igualmente presento Numero tercero. Esta solicitud, Señor, es muy conforme á las distinguidas circunstancias de aquella villa, y sus servicios la hacen sin duda acreedora á que V. M. la conceda una distincion que no desmentirá en nada el decoro y energía que corresponde al distintivo de ciudad; al paso que será un nuevo estímulo para la aplicacion é industria de sus naturales, mayormente restituida á su antiguo Gobierno; y en ves de perjudicar á los progresos de la industria, y a los intereses del Rl. Herario, se aumentará y consolidará más el comercio, se adelantará la agricultura y se fomentaran los demas ramos con utilidad general del Estado. En esta atencion a V. M. rendidamente suplica se digne, admitiendo el expresado servicio pecuniario de dos mil pesos de plata fuertes concederle el Título de Ciudad; gracia que permanecerá siempre impresa en los Corazones de sus Yndividuos y mas leales vasallos de V. M. Madrid treinta de Julio de mil ochocientos y siete.— Señor: A. L. R. P. de V. M. como Apoderado de la Villa.— Santiago Martinez del Rincon.

Concuerda con su original, de que certifico Yo Dn. Joseph de la Torre, del Consejo de S. M. su Secretario y Oficial Mayor de la Secretaria de Nueva España. Madrid veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos y siete.

JOSEPH DE LA TORRE.

EL REY

Gobernador Capitan General de la Provincias de Guatemala y Presidente de mi Real Audiencia de ellas. En memorial de treinta de Julio de este año se expuso con documentos por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegusigalpa, que en consideracion á que era Capital de la Provincia, y á las infinitas cantidades que en quintos y consumo de Azogues habia rendido a mi Real Hacienda, mereció á la piedad de mi glorioso Padre el que se sirviera distinguirla con el Título de Real villa de San Miguel de Tegusigalpa: que de resultas no haberse extinguido en el año de mil setecientos ochenta y ocho, la Alent, dia Mayor de ella, y renuido á la Yntendencia de Comayagua su jurisdiccion-sufrió una notable decadencia en el ramo de la mineria y Comercio, y mi Real Erario una rebaja considerable en los dros. de quintos y demas que le correspondian, hasta que habiendo ocurrido el citado Ayuntamiento á mi Rl. Persona en el año de mil ochocientos y cuatro, tube á bien mandar se pudiese interinamente el Alcalde Mayor que propuso, con cuya soberana providencia renacia ya su felicidad, y la de la Provincia entera: por lo qual, y descoso el Ayuntamiento de que aquellos naturales tubiesen un nuevo estímulo para la aplicacion é industria, suplicó, me dignase conceder a la expresada villa el Título de Ciudad, ofreciendo hacer por esta gracia el servicio pecuniario de dos mil pesos de plata fuerte. Vista en mi Consejo de Camara de las Yndias y lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal ha parecido remitiros copia de la referida instancia de la Villa de Tegusigalpa y ordenaros y mandaros (como lo exccuto) que previo informe a su Juez territorial sea el Alcalde mayor interino si se hallase ya en exercicio, ó en otro caso el Yntendente de Comayagua a quien prevendreis que para evaquare oiga instructivamente al Ayuntamiento, y le admita las justificaciones que diese, paseis despues el expediente al Fiscal de lo Civil de esa Rl. Audiencia, y deis cuenta con Testimonio de todo exponiendo quanto se os ofrezca y parezca, para poder con el debido conocimiento resolver en el asunto; por sér asi mi voluntad. Fecha en Su Lorenzo a vte. y nueve de Noviembre de mil ochocientos y siete.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nro. Sor.

ANTONIO PORCEL.

Refrendata y Secretaria
Diez y seis y medio rs. de pta.
Hay tres rubricas.

Dapto.—Al Presidente de Guatemala, remitiendole copia de la instancia de la villa de Tegusigalpa, sobre que se le conceda el Título de ciudad, para que previas las diligencias que se refieren, dé cuenta con testimonio, exponiendo quanta se le ofrezca en el asunto.

CORREGDO.

Titulo de Ciudad

La Junta Consultiva se ha impuesto en el oficio de ese M. N. y Patriótico Ayuntamiento fecha 23 del pasado Noviembre en todas las copias relativas á las providencias acordadas órden á las cosas de Comayagua. Todas han sido dignamente aprobadas por la Junta, y por mi. La Justicia y la buena causa de Tegusigalpa ha hecho conocer mas la prudencia, circunspección y tino que adornan á los individuos de esa Noble corporacion, como tambien el loable patriotismo de su honrado vecindario; y sensible a tan distinguida conducta, he deseado hacerla memorable; por lo que en acta del 11 del que rije se ha puesto el acuerdo que sigue: “Teniendo presente el patriotismo, que ha acre-

Boletín del Distrito Central Pag.12

Vol.I, No. 3 al 10, Año 1

... ditado al m.n. ayuntamiento de la villa de Tegucigalpa desde la época gloriosa de vuestra independencia: el celo que ha desplegado en el sistema de unión: la prudencia con que se ha dirigido en los asuntos ocurridos, y el rango que -- ocupa en la escala de poblaciones de quella Provincia, se -- acordó: que en lo sucesivo se dé a la misma villa el título -- de ciudad y a su ayuntamiento el de Patriótico". Lo que -- comunico a us. con mucha satisfacción y regocijo, para su inteligencia y que lo haga manifiesto a los demás pueblos de su comprensión.

Dios guarde a ud. muchos años Pal. Nac. de Guatemala. Dic.22/1821. Gainza, S.S. del m.n. y Patriótico Ayuntamiento de Tegucigalpa.

L A G A C E T A
Periódico Oficial de la República de Honduras
Tegucigalpa, Marzo 10. de 1886
Número 329

Acuerdo en que se declara persona jurídica al Común de
Labradores de La Plazuela y se aprueban los Estatutos
del mismo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION
Tegucigalpa, Enero 25 de 1886.

Con presencia de la solicitud del Señor Licenciado
Don Dionisio Gutiérrez, procurador del Común de Labra-
dores de La Plazuela, contraída á pedir que se declare
persona jurídica á este mismo Común y á que se aprue-
ben los Estatutos que ha formado para su régimen inte-
rior y buena administración de los terrenos de que es
dueña la expresada asociación.

Vistos los Estatutos presentados, los cuales cons-
tan de treinta y tres artículos, y dos reformas, cuyo
tenor es el que sigue.

"Los suscritos, miembros componentes del Común de
Labradores de La Plazuela y la montaña de San Juan y
Jutiapa, deseosos de establecer reglas fijas que les
determinen las obligaciones que les impone su calidad
de agricultores, así como también los derechos relati-
vos al uso de sus posesiones, por razón de la comunidad,
han sancionado, en la presente convención, los Estatu-
tos que dicen así:

CAPITULO I

De la Comunidad.- Su Objeto

Artículo 1o. La comunidad tiene por único objeto la agricultura, fuente de riqueza particular y general. Su desarrollo se promoverá por la asociación, según las aptitudes y medios de que pueda disponer cada uno de sus miembros.

Artículo 2o. Componen la comunidad los individuos de ambos sexos, que por sí, ó como sucesores, gestionaron ó contribuyeron con su contingente al pago de las doce caballerías de tierra compuestas con S.M.C. en el siglo pasado, á favor de los cuales aquel monarca, expidió los títulos que comprenden á Sabana Grande y el Rincón.

Artículo 3o. Forman la comunidad de la montaña de Jutiapa y San Juan, para sí y sus sucesores, los individuos que gestionaron y contribuyeron con su contingente á la moderada composición con el Supremo Gobierno de la República el año de 1866, que por el privilegio de la ley agraria obtuvieron el título que ha legitimado la propiedad de la enunciada montaña.

Artículo 4o. Tanto los comuneros del artículo 2o. - como los del 3o. componen una sola asociación denominada "Común de Sabanagrande y Jutiapa;" para clasificarlos y deducir de allí sus respectivos derechos, se formarán listas, guardando el orden de los tiempos.

Artículo 5o. Sólo los comuneros tienen derecho á trabajar en el terreno de la comunidad: podrán hacerlo personalmente ó por medio de arrendamientos de sus posesiones ya reconocidas. En este caso expedirán á sus colonos una boleta, que éstos tienen obligación de presentar a la Junta que se creará.- De otro modo, cualquier comunero impedirá el trabajo.

Artículo 6o. Los comuneros gozan del derecho de repastos de sus ganados y bestias en todo el terreno de la comunidad: se prohíbe, por lo mismo, el uso de este derecho á otra persona, sino es que pague doce reales anuales por cabeza. Se exceptúan de esta regla los bienes de los colindantes.

Artículo 7o. También tienen derecho los mismos comuneros á servirse de las maderas que necesiten para su uso personal ó para negociar con ellas.

Artículo 8o. Para que haya estricta justicia, se establece por punto general: que ningún comunero tenga más de una posesión, la cual se entenderá una por cabeza de familia, sea varón ó hembra. Si en una casa fueren varios los que tengan ó quieran tener posesión separada, ingresarán diez pesos cada uno á la Tesorería, de que se hablará adelante.

Artículo 9o. Para que un extraño pueda matricularse en la comunidad, se necesita que ingrese en la Tesorería la suma de cincuenta hasta doscientos pesos fuertes, y la aprobación del Común, que sólo podrá darla cuando notoriamente no sea perjudicial á la asociación. Se permite, no obstante, á cualquier individuo la simple habitación.

Artículo 10.- El Común se reserva la facultad de separar para siempre de la comunidad á cualquiera de los miembros que no cumpla con los artículos aquí consignados, que con su mala conducta desmoralice la asociación, ó que de algún modo perjudique los intereses de todos y de cada uno de sus consocios. Pero antes es necesario que se le haya reconvenido hasta por tercera vez, y que concorra el voto de la Junta plena, pagándole, en consecuencia, con los fondos de la Tesorería su posesión, á justa tasación de peritos.

Artículo 11.- Como el móvil de la asociación es fomentar la agricultura en todos sus ramos, la comunidad puede dispensar gracias á sus miembros, que introduzcan en el ramo agrícola alguna nueva industria, ó moderna invención que mejore el actual estado de la agricultura.

Artículo 12.- La Comunidad puede quitar, por su valor, la posesión que su dueño no cultive ni dé en arrendamiento, durante tres años.

CAPITULO II

Del Gobierno Administrativo

Artículo 13.- La Comunidad eligirá, de entre los individuos de su seno, cinco vocales que, formando un -- cuerpo, se nominará "Junta administrativa del Común de Labradores." - Para ser individuo de la Junta se necesita la mayor instrucción posible, buena conducta, probidad, de oficio agricultor, edad competente, y un interés conocido en favor de la comunidad.

Artículo 14.- La Junta se instalará el primero de Enero del año entrante. Ese día abrirá sus trabajos, - sentándolo todo en un libro que llevará al efecto. Nombrará un Secretario, de entre su seno, para que autorice sus actos y sea el órgano de sus relaciones. El Secretario, además de las cualidades que se exigen para miembro de la Junta, deberá saber leer y escribir.

Artículo 15.- La Junta se reunirá, por sí misma, - cada tres meses. En sus sesiones tratará de los objetos de su instalación, como los siguientes:

- 1o. Del cumplimiento de todos y de cada uno de los artículos de estos Estatutos.
- 2o. De la regularidad de los trabajos agrícolas, dictando prudentemente aquellas medidas más conducentes, cuando notare algún desorden, abuso ó extralimitación en el ejercicio del derecho de comunero.
- 3o. De que el cerco esté siempre en buen estado, pudiendo obligar á los comuneros á su composición ó reparo cuando sea preciso.
- 4o. De que en el tiempo oportuno, y cuando no haya ningún riesgo de que los ganados perjudiquen alguna labor, se dé la orden de abrir las puertas del cerco, así como también la de cerrarlas al iniciarse los trabajos del año subsiguiente.
- 5o. De que se colecte con exactitud el impuesto establecido; de que el fondo esté bien administrado; y de expedir las órdenes para todos los gastos, sin cuyo requisito no podrá entregar nada el Tesorero, sin hacerse responsable personalmente.

- 6o. De que los títulos, documentos, escrituras y - demás papeles que interesen á la Comunidad, se custodien por la persona ó personas que acuerde, recogiendo el recibo especificado de ellos, para que el Secretario lo agregue al Libro de Actas.
- 7o. Del nombramiento de agentes en los respectivos puntos, que vigilen los terrenos, á fin de evitar el despilfarro de las maderas por los extraños, ó el mal uso que de ellas hagan los comuneros.
- 8o. Finalmente, la Junta tratará todos los asuntos concernientes al buen régimen de la Comunidad, pudiendo, en caso de duda, para la resolución de algún punto grave, consultar con personas - instruidas y de probidad.

Artículo 16.- La Junta podrá tener sus sesiones extraordinarias, cuando antes de los tres meses, lo demande algún asunto.

Artículo 17.- Aunque la Comunidad delega en la Junta sus facultades, ésta, para resolver ciertos asuntos trascendentales, convocará al Común, que entonces se llamará "Junta Plena". A ella deberán concurrir por lo menos setenta y cinco individuos; y la resolución que emitan, es obligatoria para los que no concurren.

Artículo 18.- Sólo esta Junta podrá hacer lo siguiente:

- 1o. Nombrar el Procurador General del Común.
- 2o. Acordar la promoción de un juicio, ya como actor, ó ya como reo.
- 3o. Si ha lugar ó no para admitir en el Común á un extraño.
- 4o. Dispensar méritos á algún comunero por sus méritos industriales é invenciones.
- 5o. Excluir de la Comunidad al que de una manera notoria perjudique á la asociación.
- 6o. Quitar la posesión al que la abandona por tres años.
- 7o. Nombrar el Tesorero que debe administrar el fondo común y pedirle cuentas.

8o. Practicar la elección de los individuos de la Junta, darles posesión y reponer los muertos ó ausentes en sus respectivos casos.

Artículo 19.- Los individuos de la Junta son inamovibles. En caso de muerte ó ausencia, la Junta plena los repondrá.

Artículo 20.- Las sesiones tendrán lugar en esta ciudad ó en cualquier punto que acuerde la Junta, debiendo concurrir por lo menos, para toda resolución, tres individuos.

CAPITULO III Del Tesoro

Artículo 21.- Forma el tesoro de la Comunidad:

- 1o. La contribución mensual de un real que pagará cada uno de los individuos del Común, por trimestres adelantados.
- 2o. El derecho del repasto.
- 3o. El tres por ciento de cada minuta de maderas que se extraiga del terreno de la Comunidad, que pagará el labrador, siempre que no sea para uso de algún comunero.
- 4o. El producto de las posesiones accesorias.
- 5o. El producto de la piedra de canto en el terreno de la Comunidad, cuyo derecho se establecerá según costumbre
- 6o. El déficit que resulte de los que no acabaron de pagar la asignación para los gastos del título y la compra del terreno de los Señores Sánchez.

Artículo 22.- El Tesoro será administrado por uno de los individuos de la Junta, que se elegirá entre los que tengan más aptitudes y una propiedad que, tácitamente, quedará hipotecada para responder al valor de que se haga cargo.

Artículo 23.- El Tesorero llevará un libro, en el cual anote los productos que reciba y los egresos que haga, comprobando éstos con las órdenes de la Junta y el recibo de las personas á quienes entregue.

Artículo 24.- Será obligación del Tesorero coleccionar todos los fondos que van establecidos en estos Estatutos, para lo cual tendrá las listas respectivas y cada tres meses dará cuenta á la Junta del estado de los fondos. Este empleado será inamovible, durante su buena conducta.

Artículo 25.- Del fondo común se pagarán las posesiones que se compren á un extraño ó á un particular; al Agrimensor, toda vez que se remida un terreno; al Procurador general, por los honorarios que devengue en el desempeño de su encargo, con los gastos de los juicios que ocurran, el escritorio de la Junta; y finalmente, todos aquellos gastos que la Junta acuerde como de necesidad.

Artículo 26.- Cualquiera comunero tiene derecho á que se le explique la inversión que se haga del dinero de la Tesorería, y aún á protestar cuando, á su juicio, no sea útil el gasto.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 27.- Ningún comunero puede vender á un extraño su posesión. El Común está en la obligación de comprar todas las que se vendan, dando su justo valor. Si algún comunero mostrase interés por alguna, la Junta resolverá si se le entrega por el tanto ó se da a otro de los que deben ingresar los diez pesos de que habla el artículo 7.º

Artículo 28.- Nadie podrá vender parte de su posesión. El que por cualquiera causa trate de vender la que le pertenece, permutarla ó darla en arrendamiento, sólo podrá hacerlo de toda ella, y nunca parcialmente.

Artículo 29.- Cada diez años se practicará por un - Agrimensor la remeida de los terrenos de la comunidad. La primera deberá efectuarse en todo el año entrante; y para avivar los linderos se labrarán basas de cinco cuartas de longitud y una de latitud, las cuales llevarán en su base exterior y en números, la siguiente inscripción: "R. 1873."

Artículo 30.- Cuando la Junta, por algún motivo justificable, no pueda comprar alguna posesión, la venta entonces debe hacerse con su conocimiento y más principalmente la entrega que se haga al comprador.

Artículo 31.- Se prohíbe en absoluto, extraer del terreno que ordinariamente se llama de "Comunidad," toda clase de maderas tiernas; y para los usos cotidianos, como leña ó otros de los mismos comuneros, se empleará sólo la madera seca.

Artículo 32.- Todos los ganados y bestias de los extraños que pasten en los terrenos de la Comunidad, serán extraídos por cualquier individuo de la asociación, á no ser que sus dueños hayan celebrado algún convenio con la Junta ó satisfecho el impuesto establecido.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos no podrán variarse, alterarse ó reformarse antes de cuatro años.

Sus preceptos son para el Común y para cada uno de sus individuos, una ley á la cual voluntariamente quedan sometidos, comprometiendo á su cumplimiento su honor é intereses.

Dados en la ciudad de Tegucigalpa, a los seis días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

Rafael Ferrari, Luciano Gómez, Lucas Galindo, Pedro Zelaya, Felipe Laines, José María Andino, Dámaso Pabón, Facundo Gómez, Hilario Alvarez, Tomás Alvarez, Irineo Valeriano, Manuel Pabón, Buenaventura Araujo, Mónico Gálvez, Francisco B. Alvarez, Pablo López, Procopio - Medina, Pacífico Lanza, Martín Díaz, Julio Henrique, Julio Cruz, Ramón Balladares, Alejandro Liscano, Serafio Gutiérrez, Esteban Raudales, José Lugardos Gutiérrez, Blas Almendares, Gregorio Almendares, Pedro Torres, Tiburcio Varela, Hermenegildo Aquilar, Guadalupe

Figueroa, Jacinto Izaguirre, Lucas Zavala, José María Araujo, Mónico Gómez, Antonio Araujo, Justo Eustillo, Julián Izaguirre, Ventura Osegueda, Ildefonso Durón, Estanislao Alvarez, Inés Galindo, Policarpo Moncada, Inocente Araujo, Dionisio Gómez. Apolonio Alvarez, - Pedro Madrid, Ramón Araujo, Antonio Zapata, Presentación Soto, Isidro Gómez, Nazario Gómez, Lázaro Díaz, Simón Balladares, Antonio Moncada, Lorenzo Moneada, Ciriaco Pabón, Manuel Gómez, Pio Bustillo, Ramón Lanza, José María Medina, Santiago Moncada, Casido Moncada, Eugenio Salgado, José Domingo Gómez, Tomás Durón, Sebastián Díaz, Eduardo Alvarez, Inocente Bustillo, Juan Bustillo, Paulino Alvarez, Encarnación Díaz, Rosendo Lanza, Florencio Pabón, Pedro Zelaya, Secundino Araujo, Don Valentín Iliás queda sometido á la convención articulada de los presentes Estatutos, no firmando por estar miope, y lo hace por su ruego el que suscribe, Perfecto J. Rivera.

Reunidos los infrascritos en Junta general, con el objeto de obviar los inconvenientes que ofrecen en la práctica los artículos 15, número 3.º y 21 número 1.º de los "Estatutos del Común de la Plazuela," después de examinar detenidamente las antedichas disposiciones, por unanimidad de votos resuelven:

- 1o. Que la disposición del artículo 15 quede reformada del modo siguiente: "3.º De que el cerco esté siempre en buen estado, pudiendo la Junta administrativa, siempre que lo estime necesario, ordenar su composición ó reparo á todos - aquellos individuos que estuviesen cultivando terrenos de la montaña, siendo á la misma Junta á quien toca designar el número de varas de cerco que corresponda componer á cada individuo, y apremiar por medio de su Representante, al que falte al cumplimiento de lo prevenido, sin perjuicio de responder á los daños causados por su culpa; y
- 2o. Que el artículo 21, número 1.º quede reformado así: "1.º La contribución de tres pesos anuales que pagará todo individuo que, sin tener asignado el número de varas que según el artículo 15 ha de componer ó reparar, entre á cultivar parte de los terrenos de la montaña."

Tegucigalpa, 20 de Diciembre de 1885.

Concepción Gómez Alvarez.- Regino Lanza.- Casildo Moncada.- Felicitas Rivera.- Miguel Rafael Figueroa.- Apolonio Lanza, Secretario.

Atendiendo á que los conceptos que abraza la solicitud merecen ser obsequiados; por tanto, el Presidente

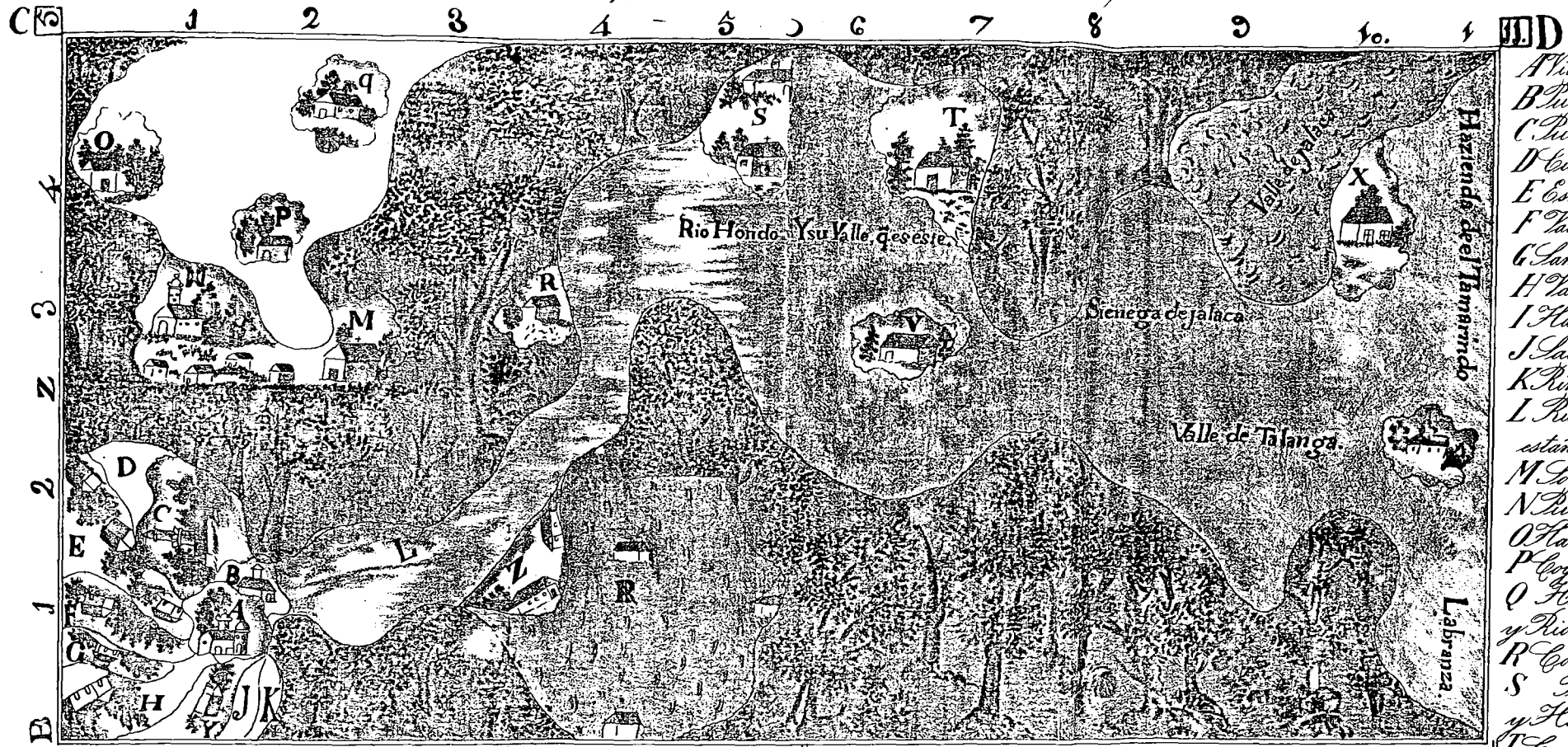
A C U E R D A :

- 1.º- Declarar persona jurídica al Común de Labradores de la Plazuela; y
- 2.º- Aprobar los Estatutos de que se ha hecho referencia, sin perjuicio de lo que se halle establecido por derecho común ó en leyes especiales.- Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Mapa de la jurisdicción de Tegucigalpa medida de orden del Señor Alcalde Mayor y Teniente de Capitan General de esta Provincia.



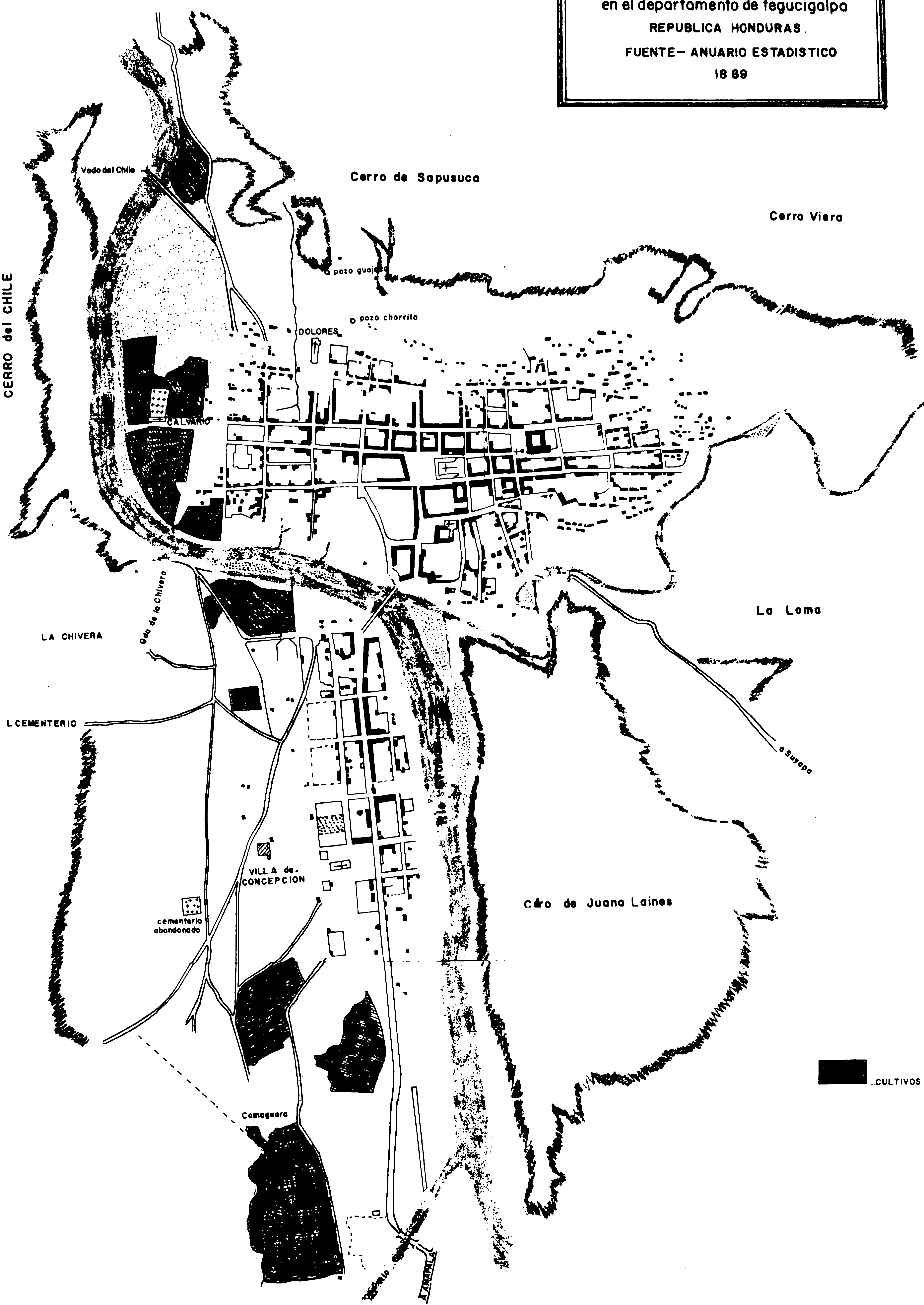
- A Villa de Tegucigalpa
- B Pueblo de Tegucigalpa
- C Pueblo de Comayaguila
- D Cuesta de Tamara
- E Estancia y Hato de San Martin
- F Valle del Tobero
- G Santa Rosa
- H Valle de Guayapa
- I Hato del Sitio hasta, cuesta de Mololoa
- J Sabana grande
- K Rincon
- L Rio de la Villa y en sus vigas estan radicados los indios de Tegucigalpa
- M Troguara
- N Pueblo de Tamara
- O Hato de las Cuevas
- P Coyas
- Q Hato de Amaratuca y Rio del Hombre
- R Goa
- S Paraje de la Ermita y Hato de Cosme
- T Cantoral
- U Archinga
- X Hato de Guadalupe
- Y Agurcias
- Z San Miguel Tegucigalpa
- R Esta la cima de la montaña de San Juan y Cimarron donde hay milperias

A Villa de Tegucigalpa B Primer lindero desde el cual hasta la C se midieron cinco leguas castellanas de a cinco mil varas cada una desde allí hasta la D se midieron once que todas compugnaron diez y seis las mismas que se mandaron medir por el Señor Alcalde Mayor y Teniente de Capitan General en convenio con este recordario, y respecto de ser importante la montaña que aparece así a Oriente, no se corrió la medida si cerrarla en la B desde se comenzó, sino que pasando a dar cabecera a las once por la parte del Norte se llegó a la E procurando

señalar esta estaca en la línea que correspondia de Poniente de Oriente, cuya demarcación se practicó con la debida solemnidad y legalidad. Fue fecha en Tegucigalpa, en treinta de Abril de mil setecientos sesenta y tres años. Y para que conste lo firmé Otonio Torregrosa. El fielmente sacado de su original con el que conviene en lo sustancial y con poca diferencia en lo material Fecho en Tegucigalpa a nueve de Julio de setecientos sesenta y tres y para su constancia lo firmé Licar Romoza-

Lit. Nacional.

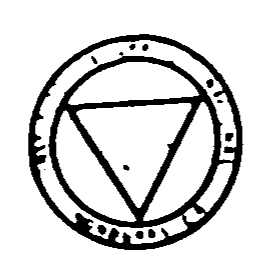
PLANO TOPOGRAFICO
 de la
CIUDAD de TEGUCIGALPA
 en el departamento de tegucigalpa
REPUBLICA HONDURAS
FUENTE- ANUARIO ESTADISTICO
18 89



AD TEGUCIGALPA 1:12,500



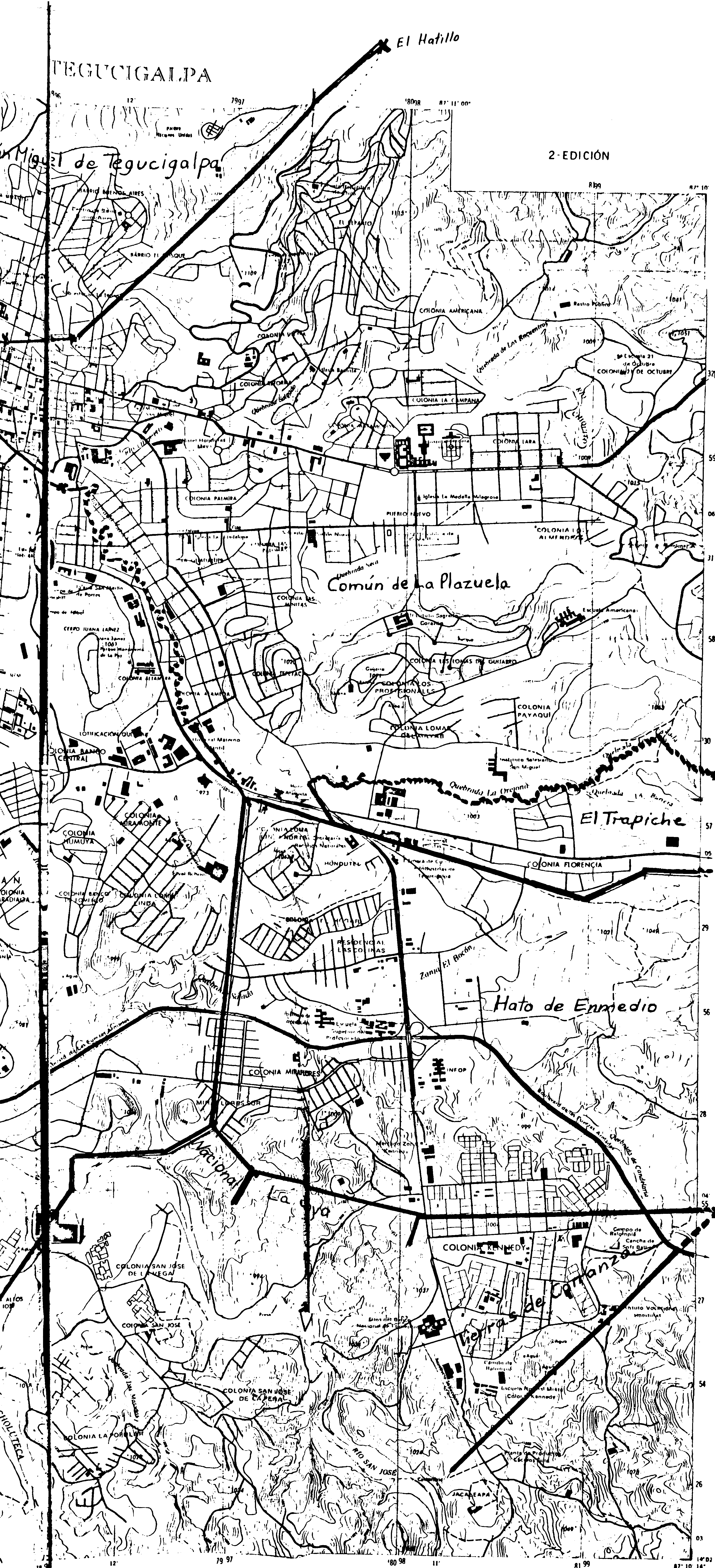
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL



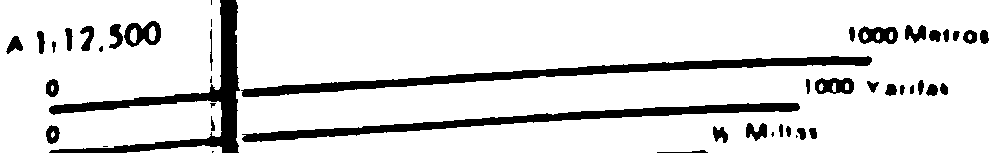
CURVAS DE NIVEL A INTERVALOS DE METROS

TEGUCIGALPA

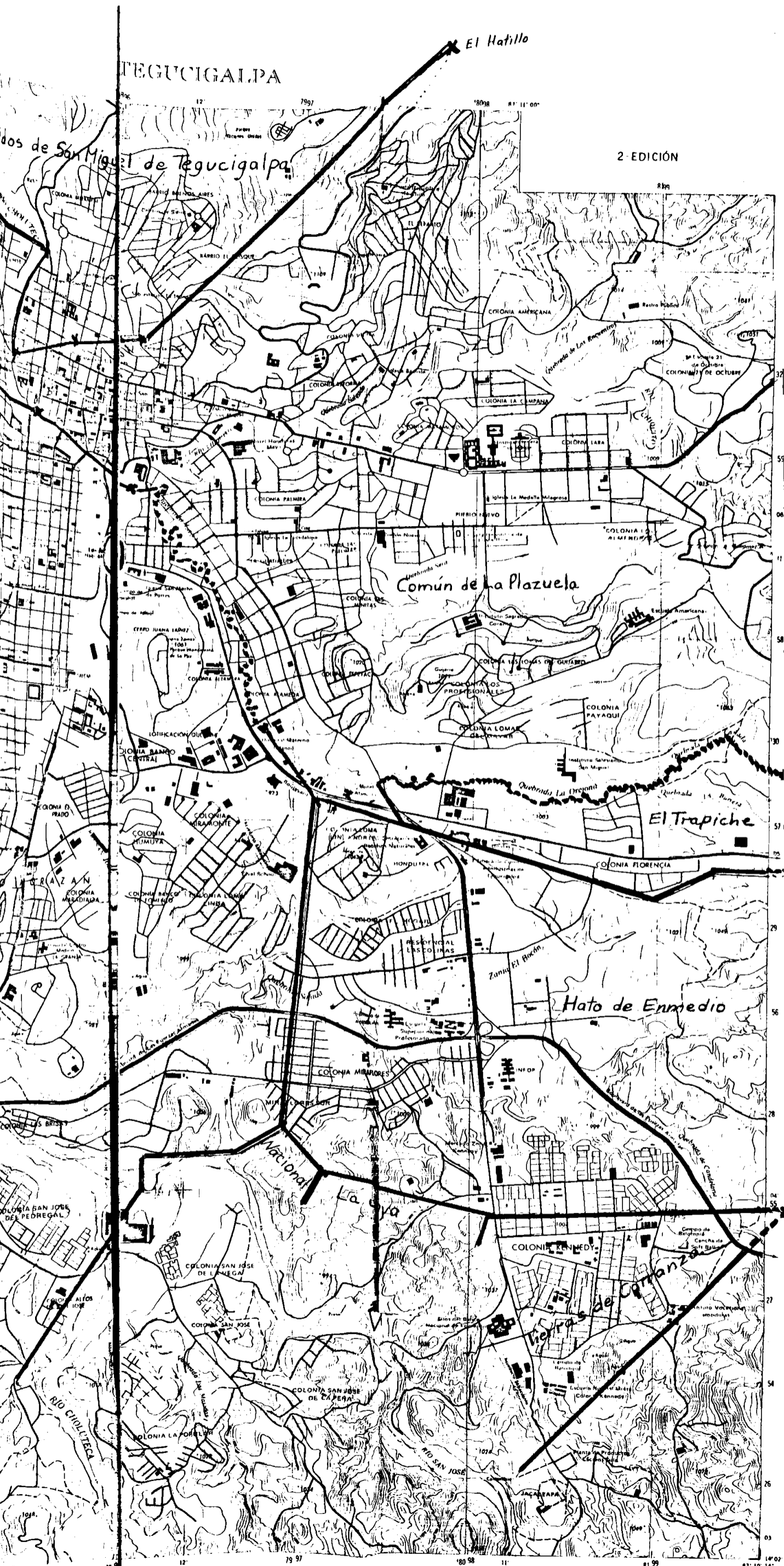
2-EDICIÓN



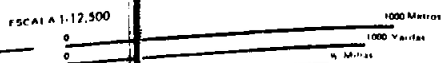
IMPRESO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A. 9-1978



LEYENDA
SIGNOS CONVENCIONALES
Derechos Reservados



IMPRESO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A. 0-1874



LEYENDA
SIGNOS CONVENCIONALES